#### SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. Per tres meses...... 36

#### SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS. IS-	Por un mes	21 r
	Por tres meses	60
	Por seis meses	120
	Por un año	220
ULTRAMAR	Por un mes	30
	Por tres meses	90
EXTRANJERO	Por tres meses	72
	Por seis meses	144
		1 -1!0

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE POMENTO.

#### Montes.

Ilmo. Sr.: Lo dispuesto en el art. 16 de la Real orden de 1.º de Setiembre de 1860, por el que se exige una fianza al peticionario de un aprovechamiento forestal, sin expresar la responsabilidad en que incurre cuando no se presenta á tomar parte en la subasta que, segun el art. 18 de la misma Real órden, es indispensable para la adjudicacion de cualquiera disfrute, ha originado dudas que es preciso aclarar, á fin de poner término á las consultas y reclamaciones que con este motivo se suscitan.

Ocurre con frecuencia que el que solicita el aprovechamiento deja de presentarse en el remate, persuadido de que basta su instancia para que se le adjudique aquel, si no hay otra proposicion más ventajosa; y como se cree que no puede considerarse como licitador al que no toma parte material en la subasta, se declara esta sin efecto, reteniendo la fianza dada por el peticionario en castigo de haber desamparado el remate, y negándole la adjudicacion del servicio, que en tal caso no se conceptúa resultado de la subasta exigida como requisito preciso para toda adjudicacion.

Semejante interpretacion adolece, cuando ménos, de falta de equidad, por lo que S. M. la Reina, (Q. D. G.), deseando evitar los perjuicios que la repeticion de casos análogos ocasiona á los particulares, y conciliar el interés de estos con el espíritu de la legislacion vigente, oida la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar que las disposiciones contenidas en los artículos 46 y 18 de la Real órden de 1.º de Setiembre de 1860, al principio citada, se modifiquen y aclaren con las reglas siguientes:

1.ª Cuando un particular solicite algun aprovechamiento de montes públicos, deberá afianzar el pago de los gastos de reconocimiento de la finca y de la tasacion de los productos solicitados.

2.ª Instruido el expediente en los términos que por regla general están prevenidos, se comunicará la tasacion al peticionario, á fin de que manifieste si la acepta, para el caso de no presentarse en la subasta proposicion más ventajosa.

3. Si el peticionario se conforma, deberá manifestarlo en el término de ocho dias, acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos una cantidad que, con la fianza anteriormente prestada, complete la equivalente al 10 por 100 del importe de la tasacion. De no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su instancia, y se le retendrá la fianza de que habla la regla 1.ª, cuyo importe se aplicará al Tesoro público, quedando al arbitrio del Gobernador el continuar ó no la instruccion del expediente, segun las probabilidades de que se presenten licitadores.

4. Aceptada la tasacion por el que solicita el aprovechamiento, y concedido este por quien corresponda, se anunciará la subasta con las formalidades debidas, adjudicándose el remate al postor más beneficioso, ora sea el mismo peticionario si toma parte en él, ora un tercero extraño á la peticion.

5.ª Si por no presentarse el solicitante ni otro licitador en la subasta quedase esta sin efecto, se repetirá el acto, hacién dose la publicacion correspondiente, y debiendo trascurrir 10 dias, por lo ménos, desde el anuncio hasta la celebracion de la segunda subasta.

6. Si esta tampoco produjese resultado, se adjudicará el aprovechamiento al que lo solicitó por el precio de la tasacion aceptada por él, tomándole en cuenta el importe de la fianza.

7.ª El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento del contrato, bajo la responsabilidad que establece el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4852 sobre contratacion de servicios públicos.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Co-

## mercio.

#### RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Infanteria. 29 Noviembre. Al Director general.—Resolviendo que el Teniente D. Juan Jerez y Molina pase al regimiento de

Al mismo.-Concediendo antigüedad en su empleo de Ayudante al Teniente D. José de Arango y Nuñez. Al mismo.-Id. relief al Teniente D. Francisco Rodri-

guez y Marzal.

Id. id. Al Director general.—Aprobando el regreso á la Península del Capitan del departamento de Filipinas D. Juan Sentena y Dames. Al mismo.-Negando al Cadete del Colegio D. José de la Vega el pase à Filipinas de Subteniente de infan-

### Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Oficial segundo D. Pascual Lapuerta.

Al mismo.-Id. la jubilacion al Conserge de segunda clase D. José Martinez.

#### Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo grado de Médico de entrada á D. Francisco Lamas y García. Al mismo.—Destinando á Santo Domingo con el empleo de primer Médico á D. Eusebio Gascon y Vicente.

Al mismo.—Destinando al primer batallon del regimiento infantería de Borbon al primer Ayudante médico D. Mariano Gomez y Martinez.

Al mismo.—Nombrando Médico mayor con destino al hospital militar de Badajoz à D. Andrés Alegret y Mesa.
Al Presidente del Consejo de Estado.—Nombrando à
D. Francisco Perez y Perez y à D. Genaro Mendez y Nunez para ocupar las vacantes que resultan en el Con-

Al Capitan general de Filipinas.—Nombrando á Don Francisco Sanchez Barredo practicante del destacamento del distrito de Sattan.

#### Vicariato.

Id. id. Al Vicario general castrense.-Nombrando Capellan del regimiento infantería de España del ejército de Cuba á D. Antonio Iturralde é Iriarte. Filipinas.

Id. id. Al Director general de Administracion militar. Concediendo el pase á Filipinas con el empleo de Oficial segundo al tercero D. Narciso Sanchez.

Al Capitan general de Filipinas.—Confirmando el nombramiento de Oficial cuarto de aquella Capitanía general en favor de D. José Friaza.

Al mismo.—Prorogando por dos años más el tiempo en el Gobierno de la Union al Capitan de infantería Don Gumersindo Rojo. Al mismo.—Aprobando el nombramiento de Coman-

dante de armas del distrito de Bislig en favor del Capitan de infantería D. Jorge Caballero.

Al mismo.—Negando mayor antigüedad en el empleo de aspirante á Oficial tercero de Administracion militar

á D. Rafaél Fantoni.

#### Cuba.

ld. id. Al Capitan general de Cuba. — Manifestando que no tiene derecho á retiro D. Antonio de la Montaña y

Al mismo.—Concediendo premio de constancia á Juan Fernandez y Letrán. Al mismo.-Id. id. á Manuel Rey. Al de Puerto-Rico.—Negando empleo de Oficial terce-ro de Administracion militar á D. Pedro Serrano y Tor-

At mismo.—conceniendo premio de constancia al sargento segundo Francisco Moreno y Ruiz.

Al mismo.-Id. id. al id. Salvador Cruz y Sol. Al mismo.—Negando vuelta al servicio al Teniente D. Rafaél Sevilla y Arnaiz. Al de Santo Domingo.—Aprobando nombramiento de

Contralor del hospital de Puerto-Plata en favor de Don Al mismo.—Aprobando la colocacion en el batallon de Bailén del segundo Comandante D. Francisco Catala y

Al Director general de Infantería.—Concediendo regreso á la Península al Subteniente D. Andrés Silva y

## Monte-pio.

Id. id. Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.-Concediendo pension á Doña María Cruz Juidio y Mo-Al mismo.—Id. á Doña María de los Dolores Romero

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando que Benigno Gonzalez Igualada care-

ce de derecho á la pension que solicita. Al mismo.—Concediendo licencia para casarse al Capitan de navío D. Fernando Pareja y Pareja.

### Ingenieros. 1.º Diciembre. Al Ingeniero general.—Aprobando que

el Capitan del cuerpo de Ingenieros D. Luis Garcia Tejero y Semprun pase á continuar sus servicios á la Direccion-Subinspeccion de Búrgos.

Al Capitan general de las islas Baleares.—Concedien-

do permiso á Doña Concepcion Armario para varias obras de aumento en la casa que posee en la segunda zona del

### Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension á Doña Manuela Frias v Barreiro.

Al mismo.-Id. á Doña Manuela Duro y Garcés. Al mismo.—Id. á Doña Juana Massino y Lera. Al mismo.—Id. á Doña María Josefa Lopez. Al mismo —Id. á Doña Cláudia Alonso y Chain. Al mismo.-Id. á Doña María Josefa Olavarrieta.

Al mismo.—Id. á Doña Amalia Moreira y Ugarte. Al mismo.—Id. á Doña María Casilda Covarrubias. Al mismo.—ld. á Doña María Manuela Roldán. Al mismo.—Id. á Doña Roqueta Montoya y García.

Al mismo.—Id. las dos pagas de tocas á Doña María Antonia Martinez. Al mismo.—Id. trasmision de pension á Doña Micaela v Doña Cavetana Silva. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.--Id. per-

#### miso para residir en Ceuta á Doña Francisca Rivas. Infaniería.

2 id. Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo traslacion de residencia á Cartagena al segundo Comandante de reemplazo D. Leandro Isaura y Cervantes. Al Director general de Infantería.—Resolviendo que el

Capitan D. Francisco Gonzalez Vallés pase al provincial Al mismo.—Concediendo al Capitan D. Francisco Fernandez y Martinez que permanezca en Almería hasta 1.º de Enero próximo con objeto de restablecer su salud.

Al mismo.—Id. próroga al Teniente D. Ciriaco Alvarez de Lazarte y Apilaniz. Al mismo. — Id. Real licencia al Capitan D. Pablo

Viante y Nuñez.

Id. id. Al Director general.—Concediendo próroga al Coronel D. José de los Reyes y Mesa.

### Artilleria.

3 id. Al Director general.—Disponiendo que el Capitan D. José Herrera sea destinado al sexto regimiento á

Al mismo.-Negando mayor antigüedad en su empleo al Capitan D. José Carranca y Solé. Al mismo.—Disponiendo que el Coronel del departamento de Filipinas D. Juan Martinez regrese à la Península cuando cumpla el tiempo reglamentario de permanencia en Ultramar.

Ingenieros. Id. id. Al Ingeniero general.—Aprobando que el Coronel del cuerpo D. Nicolas Clavijo y Pló pase á continuar sus servicios á la Comandancia exenta de Ceuta.

Carabineros. Id. id. Al Inspector general.—Concediendo el premio de constancia de 10 rs. á Pedro Cruz Gutierrez, cabo segundo de la Comandancia de Barcelona.

Canarias. Id. id. Al Capitan general de Canarias.—Concediendo

premio de constancia de 90 rs. al mes al sargento primero D. Domingo Cárlos y Alfonso. Al mismo.—Concediendo premio de constancia de 4 reales al corneta Bernardo Salas y Esposito.

### Alabarderos.

ld. id. Al Comandante general de Alabarderos.—Concediendo grado de Teniente al guardía D. José Aguirre.
Al mismo.—Id. id al id. D. Sergio Jimenez y Naranjo. Al mismo.—Id. el de Subteniente al id. D. Martin Albert y Lopez.

Id. id. Al Vicario general castrense.—Nombrando Capellan del castillo de San Felipe del Ferrol al Presbitero D. Matías Acosta y Cao.

#### Cruces.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.-Concediendo la sencilla de San Hermenegildo á D. Antonio de Porras y Al mismo.-Id. la placa de id. á D. Juan Barrera y

### Infanteria.

4 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia Al mismo.—Resolviendo que el Ayudante D. Manuel Ladoux y Ligar pase á servir la Ayudantía del batallon Cazadores de Cataluña núm. 4.º

Al mismo.-Id. que el Capitan D. Dionisie Novel é

Ibañez pase de supernumerario al batallon Cazadores de Arapiles, y el de igual clase del mismo batallon D. Manuel Gomez Mantelo al regimiento de Toledo. Al mismo.—Id. que pase al regimiento de Cuenca el Teniente D. Miguel Socias y Lacalle.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Cesáreo Ramon Zarco del

Valle y Latasa. Al mismo.—Id. id. al batallon Cazadores de Cataluña el Teniente D. Tomás Pavía y Sarignone.

#### Guardia civil.

Id. id. Al Director general.—Disponiendo que los Tenientes D. Juan Bergaño y Lorenzo y D. Juan de Prado y Valiña cambien respectivamente de puestos. Al mismo.—Id. id. D. Timoteo Guen y Gil y D. Anto-

nio Velasco y Pontero id. id. Al mismo.—Confiriendo el empleo de primer Comandante de infantería al que lo es segundo D. Joaquin Bover

ld. id. Al Capitan general de las islas Baleares.-Consediendo premio de constancia al torrero Salvador Masíes

#### Al de Granada.—Id. á José Moran Pavon, cabo del la plaza del Peñon.

Id. id. Al Comandante general de Alabarderos.—Concediendo la sencilla de San Hermenegildo á D. Antonio

Al Director general de Alabarderos.-Id. á D. Ignacio Arana y Garzarán. Al de Caballería,—Id. á D. Angel Ladron de Guevara v

Al mismo.—Id. á D. Ignacio de Altuna. Al de Artillería.—Id. á D. Joaquin Cevallos y Escalera. Al Sr. Ministro de Marina.—Id. á D. José de las Cañas

Al mismo.—Declarando antigüedad en dicha cruz á D. José Fernandez y Benitez.

## Filipinas.

Id. id. Al Director general de Administraciou militar.-Resolviendo que no es posible olorgar un nuevo ascenso al Oficial primero D. José Puig y Reyero. Al mismo.-Negando el empleo de Comisario de Guer-

ra de primera clase al que lo es de segunda D. Jorge Vivero y Ange.

Retirados. Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro al Capitan D. Mariano Paniagua y Gomez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Bartolomé Jimenez y Sau-

Al de Caballería.—Id. id. al id. D. Eduardo Shelly. Al mismo.-Id. id. al Coronel D. Manuel Matheu Arias Dávila y Carandolet.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. José Ruiz y Benito. Al de Estados Mayores.—Id. id. al Coronel D. Manuel Vega y Toro. Al mismo.—Id. id. al Capitan D. José Clarés y Peralta. Al Inspector general de Carabineros.—Id. id. al pri-

mer Comandante D. José Macías y Diez. Al Capitan general de Castilla la Viea.-Id. mejora de retiro al soldado Francisco Fernandez Candelaria. Monte-pio.

### Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al primer Médico D. Antonio Ferrer y Martinez.

Al mismo.—Id. las dos pagas de tocas á Doña Margarita de Guinea y Montoya.

Al mismo.—Id. á Doña Ana Gallardo y Gutierrez.

Al mismo.—Id. á Doña María Perez y Fernandez. Al mismo.—Id. á Doña Josefa Perez y Abad. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.--Id. pension á Doña María de los Dolores Gallardo y Gonzalez. Infanteria.

5 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al primer Comandante D. Miguel Rovina y Sevina. Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Juan de la Plaza y

Al mismo.—Id. id. al id. D. Estéban Andino y Ugazon. Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Clemente Guallart y Al mismo.-Id. próroga al id. D. Cárlos Alfonso y Mar-

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Nicolás Kaiper v Al mismo.-Negando premio de constancia al soldado Vicente Gil.

Al mismo.—Id. mayor antigüedad al Subteniente Don Francisco Lecuona y Calveras. Al mismo.—Concediendo próroga al Subteniente Don Antonio Trucharte y Villanueva.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Venancio Hernandez y

### Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo la separacion de la Academia de Ingenieros al alumno de la misma D. José Malhen y Bonastre. Al Capitan general de las islas Baleares.-Id. permiso á Jáime Caula y Llull para construir un segundo piso en

una casa que posee en el pueblo de Jornelles.

Al de Cuba.—Id. el regreso á la Península al Subteniente del batallon de Obreros de la isla de Cuba D. Gregorio Ansola y Alonso. Al Ingeniero general.-Id. dos meses de Real licencia

Teniente del cuerpo de Ingenieros D. Félix Recio y Brondo. Caballería. Id. id. Al Director general.—Aprobando que el Comandante del regimiento lanceros de Lusitania D. Fernando Suarez Villapadierna cubra la vacante que de su

clase ha resultado en el escuadron de Mallorca.

para Palma de Mallorca al Capitan graduado de infantería

Al mismo.—Id. que el Coronel del regimiento Cazadores de Albuera D. Tomás Shelly y Calpena venga á la corte en comision del servicio. Al mismo.—Concediendo plaza supernumeraria en el

Colegio al Cadete aspirante D. Antonio Fernandez Cebada

#### é Iñigo de Angulo. Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Nombrando segundo Ayudante de Barcelona al tercero de Lérida D. José Martinez

Al mismo.—Id. Oficial tercero de la Seccion-archivo de Castilla la Vieja à D. Juan García y Martinez, que lo es de Extremadura, y para estas resultas à D. Francisco Gonzalez, Subteniente del regimiento Fijo de Ceuta.

Al mismo.—Negando abono de tiempo al Oficial primero de Secciones archivo D. Nicolás Sanchez Miro.

Al Ingeniero general.—Resolviendo que al Teniente Coronel de Ingenieros D. Ramon Soriano y Lopez, Comandante militar de la Alhambra de Granada, se le continúe abonando el sueldo de 21.600 rs. anuales.

#### Asuntos generales.

Id. id. Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Desestimando la instancia de D. Tirso de Arregui en selicitud de que se le expida el título de Teniente examinador de las armas en la isla de Cuba.

Monte - pio. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra Marina.-Concediendo licencia para casarse al Mariscal de Campo D. Juan Van-Halen.

Al mismo.-Id. id. al Coronel D. Antonio de Rojas y Casanova.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Rafaél Maza y García. Al mismo.—Id. id. al id. D. Pedro José Cebrian y

Al mismo.—Id. id. al id. D. Meliton Correa y Cid. Al mismo.—Id. id. al id. D. Rafaél Correa y García. Al mismo.—Id. id. al primer Ayudante médico D. Dionisio Lopez y Sanchez.

# SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa v corte de Madrid, á 5 de Diciembre de 1862. en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Andalucía y el de primera instancia de San Fernando, acerca del conocimiento del juicio de abintestato de D. Manuel Mar-

nuel en 20 de Noviembre de 1861, en el 23 acudieron al referido Juzgado de primera instancia la viuda é hijos del mismo, provocando el juicio de testamentaría y proponiendo à D. Manuel Ildefonso Palomino para el cargo de curador de los menores:

dos, se nombró curador al D. Manuel y se le discernió el cargo; y que el mismo y la viuda expusieron después que el Juzgado de Guerra se habia presentado en la casa mortuoria à formar el inventario de bienes, sin que le correspondiera conocer del juicio, porque si bien Marquez disfrutaba fuero como Oficial primero retirado del cuerpo administrativo de Artillería del ejército, habia muerto sin testamento, y suplicaron que se oficiase á la Autoridad militar para que cesara en el conocimiento que habia tomado en el asunto:

Resultando que el Juez de San Fernando, despues que los Escribanos de aquella ciudad pusieron testimonio de que Marquez no habia hecho ante ellos testamento, ofició de inhibicion al Capitan general: que este se inhibió; pero el Tribunal Supremo de Guerra y Marina dejó sin efecto su proveido, en cuya virtud sostuvo aquel su competencia, originándose el presente conflicto: Resultando que el Juzgado ordinario se funda en la

ley 21, tit. 4.°, libro 6.° de la Novisima Recopilacion y en las decisiones de este Tribunal, entre ellas la de 30 de Enero de 1861; Y resultando que la Capitanía general alega que la citada ley recopilada no debe entenderse en el sentido de que á la jurisdiccion ordinaria corresponda el conoci-

miento de los abintestatos de los militares, sino el de aquellos en que los aforados de Guerra sean herederos de

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Juan María Biec: Considerando que se ha hecho constar que el aforado de Guerra D. Manuel Marquez falleció intestado, correspondiendo por ello á la jurisdiccion civil ordinaria el uicio y particion de su herencia, al tenor de lo dispuesto en la ley 21, título 4.º, libro 6.º de la Novisima Recopilacion , á la cual se han ajustado constantemente las de-

cisiones de este Tribunal Supremo:

García.

conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia de San Fernando, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á de. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el

Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva. — Juan María Biec.— Eduardo Elío.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan María Biec, Ministro del

Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 5 de Diciembre de 1862. - Gregorio Camilo

# ANUNCIOS OFICIALES.

### Direccion general de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 24.000 quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados-Unidos, de clase superior, hoja fina y escogida, que entregará el que resulte contratista en las épocas que á continuacion se expresan:

4.ª El tabaco será de la clase superior de los Estados-Unidos, hoja fina y escogida, aromática, fresca, de buen color y extension, con dos terceras partes, cuando ménos, para capa de cigarros peninsulares superiores y de segunda, y el resto para tripa; en el concepto de que lo que no reuna todas estas circunstancias, ó tuviere cualquier defecto, no sera admitido. Las barricas en que ha de estar precisamente envasado quedarán á beneficio de la Hacienda; y se advierte que la compensacion del contenido de unas con el de otras, en la parte de capa y tripa que se deja expresada, se referirá solamente á las que sean objeto de una misma entrega.

2. El contratista entregará 24.000 quintales de dicho tabaco en las cantidadas y fechas siguientes: Para 15 de Mayo de 1863..... 12.000 Para 45 de Junio de id..... 12.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse. Las entregas las hará el contratista en las fábricas

y por las cantidades que la Direccion le designará en las

Total.....

24.000

distribuciones que oportunamente le serán comunicadas. 4. Todos los gastos y derechos, de cualquiera clase, establecidos o que se establecieren en lo sucesivo que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica, hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta

del contratista.

5. En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Ren-

tas Estancadas. 6. Los reconocimientos se harán, por regla general, por los Administradores Jefes de las fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. El Jefe de la fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere pre-

sidir el acto ó nombrar persona que le represente. De cada reconocimiento que se practique se extende-rá un acta expresiva del número de barricas reconocidas y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion

general. Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la Direccion las autorias compatantementa para ella que la Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista

con respecto á este particular. 7.º Las barricas y tabacos sueltos que por cualquiera causa se desechen, los extraerá el contratista en el término de des mino de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco con expresion del número de barricas y de su peso, asi como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos, se darán avisos de su clase y peso à la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto à la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos.

Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certifica—

ciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion

general.

8. Además de los empleados que la condicion 6. deciono para que tambien los practiquen. Estos comagnar á otros
peciales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no
se conformasen con los dictamenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de barricas que indiquen, para que sean conducidas á la fábrica de esta corte y se reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á

que correspondan estos tabacos. Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del trasporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la expresada fábrica serán de cuenta del

9. Si en los reconocimientos y clasificacion que hicieren los empleados designados en la condicion 6., despues de obtenida la autorizacion de la Direccion que en la 5. se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos ó su extraccion para fluera del reino en los términos expresados en la condicion 7., y esta peticion será admitida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriere, por medio de exposicion razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlo. Los dic-támenes de estos serán decisivos, y si confirmaran en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegasen al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó más entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fuesen admitidos, los gastos serán de cuenta de la

Hacienda. 10. Si el contratista no entrega para el 15 de Mayo de 1863 los 12.000 quintales de tabaco correspondientes al primer pedido, ó solo entregase parte de aquella cantidad podrá la Direccion general de Rentas Estancadas disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados de Europa ó América; y si no se hallaren de las clases contratadas, podrá la misma Direccion adquirir de otras más superiores que puedan igualmente ser aplicables al objeto a que se destinan, hasta completar el de cubierto, y se procederá en igual forma en lo sucesivo, siempre que no haga el contratista la entrega correspondiente al dia 15 de Junio. En este caso el contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precio que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho

à reclamacion de ninguna especie. 11. Miéntras se adoptan las medidas oportunas para la compra de tabacos á perjuicio del contratista, ó llegan los que se hubieren comprado por cuenta del mismo, podrá la Direccion hacer traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos y los de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubieren sido extraidos.

12. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, la única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios para completarlas será el oportuno aviso al contratista, para que por si ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente pasara por la cuenta justificada y visada por los respectivos Consu-les que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averias, de naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemen-

te en la forma que se deja expresada. 43. Con los avisos que dén las fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Consules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabaco desembarcado. Si existiere esta diferencia, ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado comun, el

valor de la indicada diferencia de ménos. Solo se eximira de esta responsabilidad justificando, con arreglo al-Código de Comercio, que la falta procede de haber sufri do el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo

14. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precios de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condicion anterior. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta, no fuese repuesta hasta el completo, en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

45. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista fuesen á más bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie.

16. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habérsele satisfecho en

17. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

13. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

19. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. 20. Los destaros se efectuaran de la manera siguiente: Las barricas se numerarán, y un número de bolas igual al de las barricas, numeradas tambien, se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada cinco barricas se extraerá una bola, y el número que contenga designará el de la barrica que se ha de escoger, Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de las demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se hará constar con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entregas.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda. 21. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva fábrica, con el V.º B.º del Administrador, una certificacion expresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento; de las recibidas, con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad de capa y tripa que contenga cada barrica; de las desechadas del peso con el envase, y sin el envase de las admitidas, y del importe en reales vellon de estas últimas al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el expresado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio, de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe á la Dirección general el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados á la de Contabilidad de Hacienda pública.

22. Los pagos se harán en la caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribución mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 400, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará

en el dia en que este se efectúe. 23. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos, en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2., los pagos se le harán con la anticipacion proporcionada al tiempo que adelante las en-

24. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con un millon de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber. Esta cantidad que-pouta disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso siempre que no le resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

25. La subasta se verificará el dia 28 de Febrero próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma, y de uno de los Coasesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

26. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias y en el Diario de Avisos de Madrid.

27. En dicho dia 28 de Febrero próximo, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que compenen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden de su presentacion; y para que puedan ser admitidos, ha de presentar préviamente cada licitador carta de pago en la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 500.000 rs. en métálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para

Tambien acreditará, con los documentos correspondientes, si fuere español avecindado en la Península, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribucion territorial 3.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 en Madrid ó 3.000 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circustancias expresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia, ó poder en debida forma si fuere en nombre de otro, y en ámbos casos se ha de expresar el allanamiento, sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuere extranjero, para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

28. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposicionos de los licitadores por el órden de su numeracion, y se lecrán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

29. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

30. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudi-

cará definitivamente el servicio. 31. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales entre las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán puias á la llana á los firmantes de aquellas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

Si la licitacion oral no diese resultado, será preferida la proposicion que de las iguales se hubiere presentado

32. Si los precios propuestos por los licitadores exce-

dieren del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacien-da para la resolucion que corresponda. 33. El interesado a quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente à subasta el servicio en los términos que dis-

pone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Madrid 18 de Noviembre de 1862. - José María de

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 27.

D. N...., vecino de...., enterado del anuncio inserto en la Gaceta número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos del reino 24.000 quintales de tabaço superior en hoja de los Estados-Unidos,

de las clases que expresan dichas condiciones, en los me-

ses de Mayo y Junio de 1863, se compromete á entregar cada quintal al precio de.... reales y.... céntimos (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 6 de Diciembre de 1862.—Salaverría.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 16.000 quintales de tabaco habano en hoja de la vuelta de arriba, asi como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximum de 4.000 en el próximo año de 1863.

1. El tabaco será de la clase capa-tripa de la vuelta de arriba, y corresponderá á la última cosecha con relacion al año en que ingrese en las fábricas que se señalen. La hoja ha ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 30 centímetros de extension cuando ménos. El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias, ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y trasporte. En sustitucion de esta clase de tabaço, podrá admitirse habano vuelta abajo de las clases sétima y capadura por mitad, cuya hoja sea aromática, fina, sana, madura, de poca vena y de 21 centimetros de extension cuando ménos.

2. El contratista entregará los 16.000 quintales de tabaco ya expresado en las cantidades y fechas siguientes:

11.	•	Quintales.
	de Marzo de 1863	
30	de Abril de id	3.000
	de Mayo de id	
30	de Junio de id	3.000
31	de Julio de id	2.000
34	de Agosto de id	2.000
		16.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente expresa han de verificarse. Si por virtud de la fecha en que se verifique la adjudicación de este servicio no mediaran entre esta y la del primer plazo tres meses, se considerará la entrega señalada para el 31 de Marzo, refundida en la de 30 de Abril de 1863, y por consiguiente se entregará para este último dia el número de quintales señalados à las dos entregas, y así sucesivamente en todas las deudas, para que el contratista disponga siempre

de un plazo de tres meses para llenar su compromiso.

3. Además del número de quintales que en el año Además del número de quintales que en el año expresado ha de entregar el contratista, entregará tambien os que la Direccion le pida dentro de aquel período hasta un máximum de 4.000, sin que este aumento se entienda disminucion de las entregas que debe efectuar con arreglo á la condicion anterior.

La entrega de los tabacos que se pidan al contratista, segun la anterior condicion, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5. Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designe.

6. Todos los gastos y derechos de qualquier class Todos los gastos y derechos, de cualquier clase establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo, que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del

contratista. 7. En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que dén á los tabacos. El Jefe de la fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte de la cabeza del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel es de buena calidad ó está averisdo, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se envasó. Si no se observase alteracion, se abrirán dos, cuatro y hasta seis se rocino o uescono, anto sobre su candad, como sobre su clasificacion; más si se notare lo contrario, y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion, que además de las reglas establecidas, podrán en todo caso practicar otras más minuciosas para asegurarse de la bondad del género que perciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen se extenderá un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion ge-

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente, pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

9. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término pru-

dencial que por el mismo Jefe se le designe. Al hacerse el embarque de estos tabacos, se darán avisos de su clase y peso à la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán notas de ellas, y las remitirán originales á la Direccion ge-

10. Además de los empleados que la regla 8.ª designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que sean conducidos á la fábrica de esta corte y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que

correspondan estos tabacos. Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del trasporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la expresada fábrica serán de cuenta

del contratista. 11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieren los empleados designados en la condicion 8.4 despues de obtenida la autorizacion de la Direccion, que en la cláusula 7.º se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos, ó su extracción para fuera del reino, en los términos expresados en la condicion 9.4, esta peticion será atendida. Tambien podra pedir á la Direccion, si lo prefiriese, por medio de exposicion razonada, en el término de un mes, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegaren al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiera la diferencia de un 50 por 100 ó más entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fueren admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda. El plazo para la exportacion al extranjero de los tabacos desechados empezará à correr desde la fecha en que la Direccion haya apro-bado el reconocimiento, si el contratista no hiciere uso del derecho que se le concede por esta condicion. De usarlo, se contará desde el dia en que se apruebe el segundo reconocimiento. Pasado este plazo sin haber hecho la exportacion, se entenderá que el contratista hace abandono de los tabacos declarados inadmisibles, y la fábrica donde se hallen procederá á su quema, prévia órden de

la Direccion, dándole aviso por si quiere presenciarla. 12. Si el contratista no entrega para las fechas expresadas en la condicion 2.º los 16,000 quintales de tabaco habano que se contratan, ó solamente entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion general de Rentas Estancadas disponer la compra de los que falten en los mercados de Europa ó América , donde considere más pronta su adquisicion. Del mismo modo se procederá si tampoco entrega con arreglo á la condicion 3.º los otros 4.000 quintales ó parte de ellos, dado caso que se le pidan. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se ori-ginen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que

le quede derecho á reclamacion de ninguna especie. 43. En el caso de comprarse tabaco por cuenta del contratista, miéntras este llega, podrán hacerse traslaciones de unas á otras fábricas de lo que haya en ellas disponible v sea de la misma clase que lo contratado. pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen á los tabacos, tanto en este caso, como en el de su reposicion en las mismas fábricas

de donde hubieren sido extraidos. 14. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones , llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente se proceda á la adquisicion por cuenta del mismo del tabaco vuelta arriba o vuelta abajo de que trata la condicion 2.4, ó los que le sigan de las clases superiores inmediatas, no habiéndolos de los que expresa la misma condicion, la única formalidad que precederá será el oportuno aviso al contratista para que por si ó por los delegados que nombre acompañe à los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion, sin otro requisito.

El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna clase acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos, no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisi-

blemente en la forma que se deja expresada. 15. Con los avisos que dén las fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de ménos en la cantidad de tabaco desembarcado, comparada con la que salió de la fábrica. Si existiere esta diferencia ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificacion del desembarque dentro del término designado, pagará la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado habano puro, el valor de la indicada diferencia de ménos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio. que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, namí agio, incendio, apresamiento, enca-llamiento ú otro ruesgo marítimo análogo.

16. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportacion correspondiente á los tabacos que extraiga para la Península en cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que media desde la celebracion del contrato hasta que el contratista haya suministrado el total de quintales determinados en las condiciones 2.º y 3.4, los aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteración, se abonará al contratista, ó este á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalan al tabaco en la clase contratada y el vigente á la celebracion de la subasta, entendiéndose tal abono segun el número de quintales que exporte desde el dia en que rija la variacion de derechos.

17. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condicion 15. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que ha de prestar; y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio. con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Con-

tabilidad. 18. Si por cualquier causa ó pretesto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pacompren por su cuenta ántes de la nueva subasta, con arreglo à lo prevenido en la condicion 14, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el pre-cio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nucvamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

19. Si ocurriera que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista sean á más bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiese hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza si no resultase contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

20. Si el contratista admitiere por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habérsele satisfecho en metálico.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

22. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordasen, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

23. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

24. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: Los tercios se númerarán, y un número de bolas igual de los tercios numerados tambien se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 40 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases. y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda 25. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las fábricas, segun la condicion 8.4, expedirán los Contadores de estas al contratista. sin demora, una certificacion con el V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio de los desechados, del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en reales vellon de estos últimos al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello noveno por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion, acompañada de los demás documentos, en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el testimonio de reconocimiento, á la de Contabilidad

de Hacienda pública. 26. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen as entregas en la distribucion mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiese gestionado y reclama-do el pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará en cl dia que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse le sufrieren dos meses de demora, y la cantidad que se le adeudare excediese de dos millones de reales, habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

27. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le conceda la condicion 2., los pagos no serán obligatorios si no á contar desde la fecha en que correspondiese haserlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, a tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2. y la 26.

28. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con un millon de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision si no resultase responsabilidad. á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas

pasará á la de la Caja de Depósitos. 29. La subasta se verificará el dia 31 de Enero próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

30. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicación.

En dicho dia 31 de Enero próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion.

Estos pliegos se numerarán por el órden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar préviamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará antes de la apertura del pliego, con los documentos correspondientes, si fuere español avecindado en la Península, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribucion territorial, 3.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 rs. en Madrid ó 3.000 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extran-jero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia, ó poder en debida forma si fuese en nombre de otro, y en ámbos casos se ha de expresar el allanamiento, sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero privilegio si fuere extranjero para los efectos de este con trato.

Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

32. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el órden de su numeracion. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio. 35. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales de

las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si la licitacion oral no diese resultado, será preferida la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero. 36. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacien-

da para la resolucion que corresponda. 37. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza ; y si dentro de dicho plazo no lo efectua, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente à subasta el servicio en los términos que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Fébrero

Madrid 9 de Setiembre de 1862. = José María de Ossorno.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace merito en us consecue so.

D. N...., vecino de...., enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm...., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para juirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos del reino 16.000 quintales de tabaco en hoja de la vuelta de arriba de la isla de Cuba, y además los que se le pidan hasta el máximum de 4 000 quintales, en el próximo año de 1863, pudiendo subrogar con vuelta abajo los que falten de aquella clase, segun la condicion 1.4, se compromete á entregar cada quintal al precio de ..... rs. y .....céntimos (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha dignado aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 6 de Diciembre de 1862.—Salaverría.

### Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Por Real orden que se ha comunicado a esta Direccion general con fecha de ayer, S. M. se ha servido man-dar que se celebre subasta pública en esta corte, Barcelona, Sevilla y Málaga para la venta de 17.000 arrobas de cobre, punto de aleaciones, marca corona, procedentes de las minas de Riotinto, que se hallarán en Sevilla, las cuales quedaron sin enajenar en la de 28 de Noviembre por no haber llegado los postores al precio de 90 rs. arroba fijado en pliego cerrado para la misma.

En cumplimiento de aquella disposicion, esta Direccion eneral ha señalado el dia 22 del actual, á la una de la tarde, para que tenga efecto dicha subasta, la cual se verificará con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de 23 de Octubre último, sirviendo de precio mínimo admisible el que tenga á bien fijar el Excelentísimo Sr. Ministro en pliego cerrado para abrirlo en la subasta de esta corte, y consistiendo la fianza prévia para la admision de proposiciones en 170.000 rs. en metálico para la totalidad de la partida, 10.000 rs. para cada lote de 1.000 arrobas. Todo lo que se anuncia al público para su conoci-

Madrid 6 de Diciembre de 1862.-El Director general. José Gener.

### Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Derecho romano, vacantes en las Universidades de Barcelona, Sevilla y Salamanca.

Por acuerdo del mismo se verificará el jueves 11 del actual, á las diez de la noche, el sorteo de trincas; el viernes á las nueve de la mañana, tomará punto la primera, y las demás por su órden en los dias siguientes: El sábado 43, á las siete y media de la noche, comenzará á actuar la primera, continuando esta y las demás, en los siguientes dias á la propia hora. Madrid 9 de Diciembre de 1862.-El Vocal Secretario,

Eugenio Montero Rios.

Félix Fanlo.

### Gobierno de la provincia de Alicante.

Seccion de Fomento.—Obras públicas. Han sido aprobados por Reales ordenes de 27 de Agos-

to y 28 de Noviembre últimos los proyectos de carretera vecinal de Gata á Jávea, y un ramal desde este punto hasta el embarcadero. En su consecuencia he señalado el lunes 29 del actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de dichos caminos, siendo el importe de ámbos presupuestos 442.186 La subasta se celebrará en los términos prevenidos

por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Seccion de Fomento de esta provincia los referidos presupuestos, condiciones y planos correspon-

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglandose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta sera la de 22.100 reales, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 300 rs.

Alicante 8 de Diciembre de 1862. - El Gobernador,

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Gata á Jávea y ramal desde este punto al embarcadero, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Ayuntamiento constitucional de Cortegada,

Con aprobacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se anuncia la vacante de una plaza de Medico-cirujano, con la dotacion de 6.000 rs. anuales, para la asistencia de todos los vecinos de este distrito.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria del Ayuntamiento, donde estarán de manifiesto las condiciones de este servicio, en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Cortegada 21 de Noviembre de 1862.-El Alcalde Pre-

sidente, Faustino Carpintero.—Celso de Castro, Secretario.

#### Alcaldía constitucional de Dosbarrios.

El Ayuntamiento constitucional de Dosbarrios, cuya poblacion consta de 730 vecinos, situada á una legua de Ocaña, cabeza de partido, ocho de Toledo, capital de provincia, y tres del Real Sitio de Aranjuez, por donde pasa el ferro-carril del Mediterraneo, desea contratar un Profesor de cirujía de los de cinco años de estudios, ó sea de segunda clase, puesto que de primera son los Médicoscirujanos. Su dotacion anual consiste en 6.500 rs. pagados por tercios del fondo de propios, con más los productos por asistencia á partos y enfermedades secretas.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes y demás documentos que juzguen necesarios al Presidente de la corporacion dentro de los 30 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio.

Dosbarrios 25 de Noviembre de 1862.-Joaquin Fernandez Palominos.

#### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Cádiz.

D. Tomás Sanchez y Aguilar, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia de Cádiz. Por el presente cito, llamo y emplazo à D. José del Zapatero Amieba, D. Gregorio Sanchez y D. José Luaces, ó à sus herederos, vecinos que eran de la ciudad de San Fernando en el año de 1831, para que por sí ó por medio de persona que los representen comparezcan dentro del término de 30 dias ante la comision ejecutiva que tengo nombrada en dicha ciudad y se halla instalada en el local que ocupa la Administracion de Rentas Estancadas de la misma, á fin de enterarles de una providencia que les interesa dictada en el expediente que se actua por dicha comision contra D. Manuel Cifuentes y sus fiadores, como Administrador de Rentas que fué de jer; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el

perjuicio que haya lugar. Cádiz 6 de Diciembre de 1862.—Tomás Sanchez.

# Banco de Barcelona.

Mes de Noviembre de 1862. Pesos fuertes. 674.142'664 Metálico en caja.....

Existencia en la caja subalterna de 11.547'284 Palma.... Billetes en caja..... 4.517.600'000 Letras y pagarés en cartera á reali-2.164.015'591 zar.....Idem id. en la caja subalterna de 95.252'873 Palma.....
Préstamos sobre metales preciosos...

431.696'000 Idem sobre efectos públicos...... Id. sobre Acciones de sociedades anóotras otras garan-Obligaciones de ferro-carriles. 61.462'000 286.459'533 Efectos protestados de cobro probable.

Idem id. de id. dudoso..... 131.703'929 Propiedades del Banco.....

5.312.417'874 PASIVO. Capital desembolsado por el 50 por 100 exigido á los Sres. accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas.....
Importe de los billetes emitidos..... 1.000.000'000 2.969.990'000 169.787(320 909.529'372 Efectos á pagar..... 53.464'384 Dividendos á pagar..... 5.023'656 / Cuentas transi-

torias...... 46.355'992' Corresponsales . 12.972'922 Débit os Corredores.... 1.478'745 varios. Fondo de reserva...... 100.000'000 Beneficio del se-204.623'142 mestre que discurre..... 43.845'483

5.312.417'874

Total activo... 5.312.417'874 GUAL. Total pasivo.. 5.312.417'874 IGUAL. Notas. 1. Capital nominal..... Ps. fs. 2.000.000 Idem de las acciones emitidas..... 2. Entre los ps. fs. 674.142'664 que aparecen como exis-

tencia metálica en caja, hay ps. fs. 213'625 en billetes equivalentes á moneda de cobre catalana. Barcelona 29 de Noviembre de 1862.-Los Directores, Sebastian Anton Pascual.—J. M. Serra.

### Banco de Bilbao.

Su situacion el dia 29 de Noviembre de 1862. ACTIVO.

Existencia (En metálico. Rs. vn. 6.832.932,54) en caja. En billetes.. 10.218.000 17.050.932,54 Efectos en cartera..... 26.584.514,57 Préstamos con garantía..... 3.489.000 Corresponsales deuderes..... 6.763.695,81 79.166,10 102.378,34 16.101,27 333,90 452.861,58 Caja de ahorros...... Propiedades del Banco..... Diversos..... 138,006,43 Billetes del Tesoro..... 2.041.000 56.717.990,54 Depósitos en garantía de préstamos (nominales).. 9.405.740,56 Idem voluntarios (id.).... 50.374.300

59.780.040,56 416.498.031,10 PASIVO. 40.000.000

942,64

56.747.990,54

Capital..... Rs. vn. 30,000,000 Bilbao..... 12.636.282,14 Corresponsales acreedores..... 4.797.806,55 Dividendo por pagar..... 24.200 Efectos á pagar..... 1.000,000 149.162 Ganancias y pérdidas.. ..... 699.311,20 Imponentes en la Caja de ahorros..... 410.286,01 Diversos....

Acreedores por depósitos en garantía (nominales). 9.405.740,56 59.780.040,56 Idem por id. voluntarios (idem)..... 50.374.300

Acreedores por cupones.....

416.498.031,10 El Comisario Régio, Santiago de la Azuela.—El Director gerente, Ambrosio de Orbegozo. El Contador, Ja-

### Banco de Jerez de la Frontera.

Estado demostrativo de la situación del mismo en el dia 30 de Noviembre de 1862.

de Moviemore de 1802.	
ACTIVO.	Rs. cénts.
Metalico en caja Billetes en caja	4.061.880,49 6.143.400
Existencia en barras de oro  Letras y pagarés en cartera á realizar.  préstamos sobre efectos públicos  Idem sobre metales preciosos	10.149.456,60
Idem sobre otras materias Efectos á cobrar por cuentas corrientes. Idem depositados	1.673.428,86 3.683.336
Idem protestados	» 413.122,29 454.040,55 6.861,47
Gastos generales  Total activo rs. vn	77.358,55 23.662.884,84
PASIVO.	
Capital representado por 3.000 acciones de á 2.000 rs. vn.  Importe de los billetes emitidos  Depósitos de efectivo  Idem de diferentes valores  Cuentas corrientes  Efectos á pagar  Dividendos á pagar.	6.000.000 9.000.000 128.460,78 3.683.336 3.501.066,03
Efectos á pagar Dividendos á pagar	» 3.430

Por el Banco de Jerez, el Director, M. M. Gonza-lez.—El Administrador, José M. Picardo.—V.º B.º—El Comisario Régio, Miguel de Giles.

Total pasive rs. vn..... 23.662.884,84

509.448,93

237.143,07

600.000

9.206.069,58

20.984.644,46

109.909.613,12

Acreedores por varios conceptos.....

Corresponsales acreedores.....

Ganancias y pérdidas.....

Fondo de reserva.....

Caja: metálico.....

Cartera: efectos del Banco.. 20.648.787,49 ; Idem de cuentas corrientes. 335.856,97

### Situacion del Banco de Santander el 29 de Noviembre de 1862.

ACTIVO.

Table as castillation control of the	
Garantías	14.584.525,78
Depósitos de valores	64.832.032,79
Maviliania	
Moviliario	192.395,33
Gastos generales	109.945,18
	109.909.613,12
PASIVO.	
Capital	7.000.000
Billetes en circulacion	10.170.400
Depósitos en efectivo	204.710,40
Depositantes	150.449.57
Saldo de corresponsales	79.425.021,57
Acreedores (Por saldo11.368.448.49)	•
por cuentas Por efectos al corrientes. (cobro 335.856,97)	11.704.305,46
corrientes ( cobro 335.856,97)	
Dividendos a pagar	2.640
Fondo de reserva	700.000
Ganancias y pérdidas	552.086,19
Aumana l bararangerererererere	992.000,19

El Tenedor de libros, Antonio Salcines.-El Director gerente, Antonio del Diestro.—V.º B.º—El Comisario Régio. Francisco Sanchez Tagles.

#### Situacion del Banco de Vallado lid 1 12 00 1 37

el dia 29 de Noviembre de 1862.				
ACTIVO.				
Caja. { Metálico	11.729.415,88			
Cartera	16.891.046,76			
Corresponsales	•			
Moviliario	89.439,27			
Idem generales de comercio y del personal.	135.993,24			
Garantías de préstamos	80.499,07			
Efectos depositados	5.325.000			
Diverses	786,22			
_				
Rs. vn	34.252.180,41			
PASIVO.				
Capital del Banco				
Cuentas corrientes por me-	6.000.000			
tálico 2.416.790,93)				
Idem id. por efectos 2.028.963.04	4.145.753,94			
Billetes emitidos	15.500.000			
Depósitos	5.383.500			
Imposiciones	1.975.500			
Corresponsales	122.591,31			
Fondo de reserva	511.200			
Diversos	2.000			
Dividendos	3. <b>32</b> 0			

El Administrador, Calixto F. de la Torre.—El Tenedor de libros, Joaquin de Mier y Terán.—V.º B.º—Por el Comisario Régio, el Contador de Hacienda pública, Calixto

Rs. vn..... 34.252.180,41

Ganancias y pérdidas.....

### Sociedad catalana general de Crédito.

Estado de la misma en 30 de Noviembre de 1862. ACTIVO.

Acciones Ps. fs.	4.200.000
Caja	1.241.188127
Efectos en cartera	3.702.074455
	707.636438
Inmuebles	75.770'607
Ps. fs	6.926.666'027
PASIVO.	
CapitalPs. fs.	3.000.000
Fondo de reserva	37.089'818
Cuentas corrientes	3.063.563490
Variognanalana	
Varios acreedores	826.013'019
Ps. fs	6.926.666'027

Por la Sociedad catalana general de Crédito, su Administrador, J. Ubach.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A voluntad de los testamentarios de D. Juan García Silgado, y en virtud de providencia del Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por mí el Notario, se vende en pública subasta el dia 15 del actual, á las doce y media, en la audiencia de S. S. una casa de nueva planta, perteneciente á la testamentaría de dicho García Silgado, sita en esta corte y su calle de Jardines, núm. 21 moderno y 8 antiguo de la manzana 292, la cual ocupa un área de 2.395 piés cuadrados, y ha sido tasada por el Arquitecto D. Francisco de Cubas en 499.800 rs. vn.; advirtiéndose que no se admitirá postura menor de la tasacion: los que quieran interesarse en el remate y deseen más antecedentes y ver los titulos de propiedad podrán hacerlo en la Escribanía vacante de Marin, sita en la calle de Luzon, núm. 6, cuarto bajo.

Madrid 4 de Diciembre de 1862.-Rafael de Casas.

D. Baldomero del Rey, Auditor de Guerra honorario, Juez de primera instancia de esta ciudad de Teruel y su partido &c. Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Domingo Flores y Alvarez, natural de Sarandinas, concejo de Boal, par-

tido judicial de Castropol, provincia de Oviedo, y á su compañero Mariano N., desconocido, de estatura alta, de unos 40 años, pelo canoso, cara larga, color moreno, ojos azules, barba larga y bigote: viste pantalon: contra quienes estoy instruvendo causa criminal sobre hurto de efectos, para que se presenten en las cárceles públicas de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan. pues en hacerlo así se les oirá en justicia, y de lo contrario se seguirá la causa en rebeldía parándoles el perjuicio que haya

lugar. Dado en Teruel á 30 de Noviembre de 1862.-Baldomero de Rey.-Por mandado de S. S., Ramon Franco.

D. Cárlos Apolinario F. de Sousa y Luna, Caballero de la Real distinguida Orden de Cárlos III, Comendador de la de Isabel·la Católica, Auditor de Guerra y Magistrado de la Audiencia terri-

Por el presente edicto se llama, cita v emplaza por última vez á Juan Manuel Alonso y Gonzalez, hijo de José Benito Alonso, sargento segundo retirado en el pueblo de Morgadanes, distrito de Pontevedra, para que en el término de 30 dias se presente en este Tribunal por sí ó por apoderado á usar del derecho que le asista en razon de la herencia de su difunto padre; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo le pa-

rará el perjuicio que haya lugar. Coruña 26 de Noviembre de 1862.-Cárlos Apolinario F. de Sousa.—Domingo Antonio Sanchez.

D. Ramon Rodriguez Valeiras, Juez de primera instancia de

esta villa y partido de Sequeros &c. Por el presente, anunciando declarada en concurso la testamentaría de Leandro Muñoz, vecino que fué de Linares, considerándola abintestato, por auto del dia de ayer cito, llamo y emplazo á los acreedores de la misma testamentaría con el objeto de que se presenten en este Tribunal, y por la Escribanía del originario dentro de 20 dias con los títulos justificativos de sus créditos, cuyos 20 dias se contarán desde el siguiente inclusive al en que tenga lugar la insercion de este edicto en la Gaceta

Dado en Sequeros á 18 de Noviembre de 1862.-Ramon Rodriguez Valeiras. = Por su mandado, Juan Francisco Rodriguez.

D. José Andrés Iglesias, Juez en comision del partido de Lalin.

Por el presente se convoca á junta general para el nombramiento de síndicos por término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto, á los acreedores que se crean con derecho á hacer reclamaciones contra los bienes de D. José Lopez, vecino de Santa Eulalia de Silleda, del mismo partido; en cuya junta, que tendrá lugar en esta sala de audiencia á la hora de doce del dia siguiente á los 20 que van designados, no serán admitidos dichos acreedores sin prévia presentacion de los títulos de sus créditos: pues así lo he acordado en los autos de concurso voluntario promovidos á instancia del D. José Lopez, y se sustancia en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito.

Dado en Lalin á 25 de Noviembre de 1862. - José Andrés Iglesias. Por su mandado, Manuel Vila, por Gutierrez. 6533

D. Cárlos Otal y Corral, Juez especial de Hacienda pública de la provincia de Salamanca.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á Nicolás Gaspar Martin, vecino de Vilvestre, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 30 dias, á contar desde el siguiente á la insercion en la Gaceta de este anuncio, á fin de extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le sigue por el delito de contrabando; con apercibimiento que pasado sin hacerlo se le declarará rabelde y contumaz, parándole el perjuicio que hubiese lugar. Asimismo se encarga á todas las Autoridades y demás personas procedan á la captura y remesa á este Juzgado del expresado sujeto, y se-

gun lo tengo acordado en dicha causa. Salamanca 1.º de Diciembre de 4862.-Cárlos Otal y Corral.-Manuel Fernandez Diez.

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta

ciudad de Astorga y su partido. Hago saber á Guillermo Redondo, vecino de Santa Maria del Páramo, para que en el preciso término de nueve dias, á contar desde que se anuncie en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado para hacerle saber si quiere tomar parte en la causa que en el mismo se sigue sobre la muerte de su padre Mariano, ocurrida en el pueblo de San Justo de la Vega el 7 de Setiembre último.

Astorga 4 de Diciembre de 1862. Saturnino García Bajo. Por mandado de S. S., Benito Isaac Diez.

En virtud de providencia dictada ante mi por el Sr. D. Aleiandro Benito y Avila, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital, en los autos ordinarios que penden en su Juzgado, y que se hallan en estado de dúplica, á instancia de D. José María de la Cruz, como marido de Doña Josefa Carmona. v D. Manuel Carmona Sanchez, vecinos de la villa de la Algaba, con D. Pedro Lopez Valladares, que fué de la misma vecindad, sobre reivindicacion de dos terceras partes de una casa en la expresada villa, calle del Cohujon, se citan, llaman y emplazan de nuevo á todos los herederos y partícipes en la herencia del Valladares, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan por sí ó por medio de personas competentemente autorizadas en este Juzgado á continuar dichos autos; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se sustanciará en su rebeldía con arreglo á lo prevenido para estos casos en la ley de Enjuiciamiento civil, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de aquellos se fija el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sevilla á 25 de Noviembre de 1862.—José Gonzalez Mora.

Licenciado D. Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de la villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza pende el expediente de concurso de acreedores á los bienes de Tomás Gonzalez, tahonero de esta villa. en el que aparecen como interesados por créditos que respectivamente tienen reclamados Rosendo Doveliu v D. Antonio Gonzalez, cuya residencia y vecindad se ignora en el dia.

Otro de los interesados es Benito Rivagorda, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Eugenio Diaz Bajo, cuya parte se defiende por pobre, cualidad que le fué declarada judicialmente en 4849, y hoy que promueve dicho expediente acudió con escrito en 2 de Julio último, ofreciendo nueva justificacion si los interesados en el curso ó alguno de ellos se opusiera en duda el referido concepto de pobre, á cuya pretension se dictó el siguiente

Auto.—Del anterior escrito se confiere traslado al Promotor fiscal y demás interesados en el concurso por término de seis dias. El Sr. D. Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero, lo mandó y firma en ella á 29 de Setiembre de 1862.—Vicente Lopez Marin.—Francisco Caballero Gonzalez.

A solicitud de la parte del citado Rivagorda, he dictado auto en este dia acordando la insercion del presente en la Gaceta, periódico oficial, por ignorarse la residencia y vecindad actual de los referidos Rosendo Doveliu y D. Antonio Gonzalez.

Dado en Navalcarnero á 28 de Noviembre de 1862.-Vicente Lopez.—Por mandado de S. S., Francisco Caballero Gonzalez.

### CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 9 de Diciembre de 1862.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada. El Senado quedó enterado de que el Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo excusaba su falta de asistencia á las se-

siones por impedírselo negocios propios de su ministerio pastoral, y de que el Sr. D. Antonio Satorras se excusaba de presentarse en el Senado por su edad avanzada. lgualmente lo quedó de que los Sres. D. Ramon Castañeda. Vizconde de Huerta y Marqués de Vessolla excu-

sahan su falta de asistencia à las sesiones por hallarse en-Quedólo asimismo de que el Sr. D. Manuel Crespo v Cebrian ingresaba en la quinta seccion; el Sr. Conde de Guendulain en la sexta; el Sr. Marqués de la Habana en la sétima, y el Sr. D. Manuel de la Fuente Andrés en la

primera. Tambien lo quedó de que las secciones habian hecho los nombramientos siguientes:

Para la comision que ha de dar dictamen sobre el prorecto de ley de pension á Doña Higinia Cobian y Alegría los Sres. D. Antonio Riquelme, D. Santiago Otero v Velazquez, D. Luis Rodriguez Camaleño, Marqués de Zornoza, Conde de Torre-Marin, D. Miguel Chacon y Duran y D. Francisco Tames Hevia.

Para la de pension á Doña Esperanza Hidalgo á los Sres. D. José de Galvez Cañero, D. Domingo Mascarós, Marqués de Morante, D. Juan de Lara, Conde de la Peña del Moro, Conde de Puñonrostro y Marqués de Ovieco. Para la de pension á Doña Cavetana García Muñoz á los

Sres. D. Eladio Gallo, D. Fermin de Ezpeleta, D. José

Marchessi, Marqués de Camarasa, D. Joaquin María Perez, Marqués de Corvera y Duque de Ahumada. Para la de pension à D. José Martinez Llamas y D. Bonifacio Lopez Gonzalez á los Sres. Marqués de Valmedia-

no, Conde de Santibañez, D. Pedro Micheo, Conde de Ve-

gamar, Marqués de Malpina, Marqués de Vallehermoso y D. Javier de Barcaiztegu.

Para la de proyecto de ley de montes á los Sres. Don Francisco Luxán, D. Bernardo de la Torre Rojas, Don Miguel Osca, Marqués de Zornoza, Marqués de Valgornera, D. Gabriel de Aristizábal y D. Francisco Santa

Para la de pension á D. José Gomez Sanchez y á las viudas y huérianas de facultativos á los Sres. Marqués de O'Gaban, D. Eusebio Morales Puigdevant, D. Cirilo Al varez, Conde de Balazote, Marqués de Novaliches, D. Antonio Alcalá Caliano y D. Serafin Estébanez Calderon.

Para la de pension á doña Francisca Bartoli y Ortega á los Sres. Conde de Villanueva de la Barca, Marqués de Perales, Marqués de Villafranca, Duque de San Cárlos, Conde de Torre-Marin, D. Juan Pedro Muchada y D. Ma nuel de Guillamas.

Para la del proyecto de ley de Bolsas de comercio á los Sres. D. Manuel Cantero, Conde de Cerrajería, Don Antonio Guillermo Moreno, D. Manuel Sanchez Silva, Don Juan Chinchilla, D. Joaquin de Barroeta y Aldamar y D. Pedro Sainz de Andino.

Para la de pension á Doña Eugenia Cabrera y Enjuto a los Sres. D. José Velluti, Marqués de Mirabel, Marqués de Javalquinto, Marqués de Bendaña, Marqués de San Saturnino, Duque de Osuna y D. Manuel de Guillamas.

Para la de pension á Doña Francisca Mondilly y Bernardini á los Sres. Conde de Campo-Alange, D. Cayetano Urbina, Conde de Altamira, Duque de San Cárlos, Marqués de Armendariz, Duque de Alba y Marqués de Ovieco.

Lo quedó igualmente de que la comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley de Montes habia nombrado Presidente al Sr. D. Francisco Santa Cruz, y Secretario al Sr. D. Francisco de Luxán; y de que la que ha de informar sobre el proyecto de ley de pension á D. José Gomez Sanchez, Licenciado en medicina y ciruia, y á varias viudas y huérfanos de facultativos habia elegido respectivamente para los mismos cargos á los señores D. Cirilo Alvarez y D. Eusebio Morales Puigdevant.

Pasó á la Biblioteca el cuaderno XVI de la obra tituada Monumentos arquitectónicos de España, que remitia el Secretario de la comision de los mismos D. Manuel de  $\mathbf{Assas.}$ 

ÓRDEN DEL DIA.

Discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Leido el referido proyecto, se leyeron igualmente tres

enmiendas al mismo, suscritas por los Sres. Conde de Reus, Marqués de Miraflores y Marqués de Novaliches. El Sr. CANTERO (Secretario): Habiendo conferenciado la mesa acerca de cuál de estas enmiendas se separaba más del proyecto de contestacion, opina que se halla en ese caso la del Sr. Conde de Reus en primer lugar, y en segundo la del Sr. Marqués de Miraflores. En su consecuencia, se procede á discutir la del Sr. Conde

de Reus. Dada nuevamente lectura de dicha enmienda, estaba concebida en los términos siguientes: «Pido al Senado se digne resolver se añada al párrafo

relativo á Méjico lo que sigue: »Como se complace de que el Gobierno de V. M. haya declarado que no consistió en él ni en el Plenipotenciario de V. M. el que tal desacuerdo se produjera.

Palacio del Senado 9 de Diciembre de 1862. El Conde de Reus.» En su apoyo, dijo

El Sr. Conde de REUS: El Senado comprenderá que al presentar esta enmienda no ha sido mi ánimo realizar un acto de oposicion al proyecto de contestacion al discurso de la Corona: mi obieto ha sido buscar ocasion de empezar este debate. En efecto, señores: habiendo sido yo uno de los protagonistas de la cuestion de Méjico, y teniendo tal vez que decir cosas que todavía no se conocen, he creido conveniente hacer yo la relacion histórica de lo ocurrido, á fin de que los Sres. Senadores que to-men parte en el debate puedan referirse á lo que voy á tener el honor de exponer al Senado.

Cuantas veces he tenido la honra de hablar en este sitio, he necesitado de indulgencia; y con más razon la necesitaré ahora, atendida la magnitud de la cuestion; razon por la cual dirijo un ferviente ruego à los señores Senadores para que me oigan y juzguen con benevolen-cia, pues solamente así podré llenar medianamente el objeto que me propongo, cumpliendo con lo resuelto por

el Senado en otra ocasion.

Que la cuestion es árdua, lo comprenden todos, pues saben que en la relacion histórica que tengo que hacer de los hechos ocurridos en Méjico durante mi permanencia allí como Plenipotenciario del Gobierno de S. M. y como General en Jefe de su ejército, y al ocuparme de tanto como se ha dicho y escrito sobre el mismo asunto, tendré necesidad de citar nombres propios de elevados personajes, nacionales y extranjeros; y esto es siempre grave y siempre difícil. Esa dificultad no seria tanta si á cada cual pudiera dirigir un elogio; pero como á más de uno tendré que dirigir dardos acerados (no emponzoñados como á mí se me han dirigido), la dificultad se hace más grave y por esto vuelvo á pedir que se me oiga v se me juzque con benévola indulgencia.

Por fortuna mia va á tratarse la cuestion de Méjico cuando han pasado ya algunes meses despues de aquellos sucesos; y digo por fortuna, porque si hubiera tenido que tratar de esto inmediatamente despues del rompimiento de Orizaba, no habria podido hacerlo sin que de mis labios salieran palabras de ira y de coraje. Pero el tiempo, que tiene el exclusivo y benéfico privilegio de dulcificar las más negras amarguras y de cicatrizar las más horribles heridas, tiene tambien el de templar los ardores de la sangre, disipando los vapores que ofuscan la razon para que esta ejerza su omnipotente imperio. Tal me ha sucedido á mí: hace unos meses no hubiera podido tratar este asunto sin irritarme con los hombres que provocaron ciertos sucesos, y hoy, no obstante, lo haré con circunspeccion y templanza, como de mí lo exige el profundo respeto que debo al Senado. Sin embargo, no se crea por eso que voy á estar tan reservado que aparezcan pálidos los vivos y verídicos colores propios del cuadro que me propongo exponer: yo hablaré como corresponda para que se pueda juzgar si he obrado siempre de acuerdo con las instrucciones del Gobierno, segun más de una vez demostraré durante el curso de mi peroracion.

Comprendo y aplaudo que los Ministros hablen siempre con reserva sobre asuntos en los cuales se mezclan Gobiernos y Soberanos extranjeros: su mision es la de defender su política, y no sería prudente que atacaran cuando deben evitar conflictos. Pero yo, en mi calidad de Senador independiente, sin pretensiones à ser poder ni antes ni ahora, ni despues, ni nunca; sin pretensiones de pasar por hombre de Estado, pues solo aspiro á pasar por un leal soldado de la Reina y de la patria, no he de dejar golpe sin respuesta, venga de donde viniere, con la diferencia de que en cuanto a los hombres políticos de mi país que me han atacado, mi contestacion tendrá por objeto desarmarlos, sin herirlos, á fuerza de razones y de hechos que cada cual encontrará en el fondo de mi discurso, miéntras que á quien allende los Pirineos me ha tirado á matar hasta con armas vedadas é indignas como lo ha hecho el Ministro Imperial M. Billault, á ese yo me le iré á fondo, con el fin de que sienta el efecto de mi hoja toledana, y de que aprenda á tratar con más respeto á los Generales y altos funcionarios de la Reina de las Españas. (Aplausos en la tribuna pública.)

El Sr. PRESIDENTE: Los celadores de las tribunas cumplirán con su deber. Continúe V. S., Sr. Senador. El Sr. Conde de REUS: El primero que me anunció el nubarron que en París se formaba contra mí fué un ilustre Senador amigo mio que se halla presente: «el viento te es contrario (me dijo): adelante y i viva España!» No se equivocó: viento me hicieron, y viento me hacen; pero fuerte yo con la conciencia de haber cumplido como buen español, me tiene sin cuidado el viento francés.

Resuelto me ve el Senado á entrar de lleno en el debate, y sin embargo, confieso que he dudado si debia entrar en él, removiendo una cuestion que tantos males ha causado ya, y tantos otros ha de causar á la nacion vecina, á nuestra amiga la Francia, porque yo no fui enemigo de ella en Méjico, ni tampoco lo sov aguí. En Méjico fui el Plenipotenciario del Gobierno de S. M. con la mision de reclamar el pago de cuentas atrasadas y la reparacion de agravios recibidos, exigiendo garantías para el porvenir; mision que debia llenar con mis colegas de Inglaterra y de Francia, entablando una política generosa, noble y patriótica respecto al desdichado país de la

República mejicana. En el primer período de los trabajos de la conferencia, todo iba bien: los cinco Comisarios pensábamos, al parecer, de la misma manera, como se ve por la unanimidad que resulta en las actas de Veracruz, sin nota ni protesta alguna; pero más tarde los Ministros del Emperador de los franceses abandonaron la política aliada para hacer política francesa; y como esto no era lo pactado en la convencion de Lóndres, y como no podia convenir á mi Gobierno, hice lo ménos que podia hacer: dejar ir á los franceses y volverme con mis naves, porque España, que tiene política propia, puede y debe ejecutar actos de tal política propia, sin ser instrumento de ninguna otra nacion, por muy poderosa que sea. ¿Habrá quien razonadamente pueda decir que fui enemigo de la Francia en Méjico? Pues tampoco lo soy aqui. No, señores: ni aun soy enemigo de la Francia oficial que tan mal me ha tratado, y mucho ménos del Soberano que rige los destinos de aquel país, de quien tantas muestras de benevolencia he recibido. Aqui soy el Senador independiente que defiende la política de su Gobierno en Méjico, Gobierno que sostiene que lo hecho por su Plenipotenciario allí, bien

hecho está, y tanto, que habiendo merecido la aprobacion de la Reina y del país, no hay quien pueda ni se

atreva á deshacerlo Como he dicho ántes, dudé si sería ó no conveniente entrar en este debate, ó encerrarme en el silencio, que en muchas ocasiones se califica de patriótico, y que yo en este caso hubiera calificado de deferente; y para esto me bastaba la satisfaccion que cabe á todo funcionario cuyos actos todos han merecido la aprobacion de su Gobierno. A los que me han atacado á mí, funcionario del Gobierno, cuyos actos ha aprobado este, y á los que pretenden pasar por encima del Gobierno, podia decirles: «no teneis razon: el Gobierno con conocimiento de causa ha aprobado mis actos; con él podeis entenderos; conmigo nada teneis que ver.» Pero ante el deseo manifestado por distinguidos hombres políticos, de oir en su dia al Representante de la Reina en Méjico; ante el mismo deseo manifestado por la prensa; ante las indicaciones del mismo Gobierno, y sobre todo, ante la resolucion del Senado, adoptada en 16 de Junio, á consecuencia de una proposicion del Sr. Marqués de Novaliches, preciso me era abandonar el silencio, de aquí haber resuelto presentarme en este sitio, como me hubiera presentado tambien en la barra, si hubiera sido necesario, para dar explicaciones á los oradores de otro augusto recinto, á la prensa y á los hombres públi. cos de todos los matices, porque quien no debe, no teme.

Mi conducta en Méjico ha sido tan hidalga, tan noble, franca y española, y tan sujeta á las instrucciones del Gobierno de S. M. la Reina, que no tengo por qué callar. Con esto debiera quedar satisfecho un vehemente orador que se sublevó á la idea de que hubiese un funcionario público, por elevado que fuera, que pretendiera esquivar la residencia pública. Opino como S. S., pues pertenezco á la escuela liberal, y repito con él que del Rey abajo, ningun funcionario debe prescindir de dar explicaciones al país cuando el caso lo requiera, á no ser que el funcionario hubiera gestionado en Roma tratando cosas de la Iglesia, pues en tal caso, como habria tenido la fortuna de recibir la absolucion del Papa, no debería explicaciones á nádic, por más que sus tratados no estuviesen en armonía con el espíritu liberal de la época.

Tanto es mi ánimo dar ámplias explicaciones, cuanto me propongo ocuparme, aunque ligeramente, hasta de lo que se ha dicho en voz baja, pues si bien lo que en voz baja se dice no pasa de murmuración, como esta puede filtrar en el animo de mis conciudadanos, me conviene

Cuando llegué á Madrid de vuelta de Méjico, y me contaron todo lo que se ha dicho y se ha escrito sobre este asunto, consulté conmigo mismo si seria conveniente contestar artículo por artículo, folleto por folleto. dejando para la tribuna lo que se hubiera dicho; pero resolví contestar á todos desde aquí, porque así me oirian todos. Para obrar así, convendrá el Senado en que he tenido que gastar una gran dósis de la paciencia que Díos me ha dado, pues paciencia se necesita para sufrir el torniquete un dia v otro dia por espacio de siete meses, con la particularidad de que los periódicos que me han atacado son precisamente los que no estaban autorizados para ello, puesto que se llaman órganos de la union liberal. En esto ha habido tal injusticia, que uno de ellos, habiendo estado siete meses sin dejarme vivir siquiera un dia, vió que llegaba el momento de dar mis explicaciones, y entónces le ocurrió decir que vo no debia hablar, que no podia hacerlo so pena de dar una prueba de mi ambicion desenfrenada, añadiendo que era preciso conocer esa ambicion, porque ella comprometería la situacion, el país y hasta el Trono de nuestra Reina. Tales amenazas pudieran asustar á otro más asustadizo que yo, y de aquí que, siguiendo mi propósito, venga á dar explicaciones á mi

país, diciendo lo que tenga por conveniente.

Otro periódico ha hablado tambien de mí; y aunque muy lejos de la situacion, no por eso ha perdido momento en dirigirme sus tiros, y hasta la excomunion mayor me hubiera lanzado á tener Autoridad eclesiástica para ello. ¿ Pues no le ocurrió á ese bendito decir que nadie mejor que el Conde de Reus podria explicar los sucesos de la Rápita? ¿Qué pueden tener de comun el Conde de Reus y esos sucesos, ni tampoco esos sucesos con Méjico? Y, señores, el Conde de Reus estaba entónces haciendo la guerra contra infieles; pero ni aun eso le sirvió para que el reverendo hermano le tratara con misericordia. Pero, en fin, ese periódico es órgano de la muerta Inquisicion, y eso de que ataque á un soldado de la Reina constitucional se comprende; tiene carta blanca, diga lo que guste: lo que no se comprende es que órganos de la union liberal, cuyos redactores son amigos políticos del Gobierno, y personales de algunos Ministros, havan hecho lo que ese periódico absolutista. Yo me he preguntado: por qué se me ataca por la union liberal, perteneciendo yo á ella? ¿Es que la estorbo? ¿Es que hago sombra à alguno de sus Capitanes por mi origen progresista? ¿ Quieren acaso que me vaya? ¿ Qué ganaria con ello la union liberal? Yo no me iria solo: siendo uno de esos capitanes, habia de llevarme por lo ménos mi compañía. ¿Es que hay quien se haga la ilusion de que la union liberal no necesita à los progresistas que están en ella? Entónces no seria union liberal; seria otra cosa que duraria lo que Dios quisiera.

De esta digresion resulta que no entiendo por qué los amigos de la union liberal atacan á uno de sus Capitanes. Pero se me ha dado á entender que hay quien sabe eso; y si es así, me hará un gran favor en decírmelo. Y si como se indica es persona de Autoridad, tal vez nos entendamos. Por lo demás, no hay que vivir recelosos: cada uno tiene su puesto en el tablero de la union, y cuando esta concluya, que será cuando concluya el Duque de Tetuan (pues por más vida que yo le desee ha de concluir, porque aquí nada hay eterno), el dia, repito, en que concluya la union liberal, cada cual volverá á su puesto y trabajará por la conservacion del Trono de la Reina, por la libertad y por el bienestar de la patria.

Si no fuera prematuro, yo diria ahora mismo cómo entiendo que deberia gobernar el partido progresista el dia en que la Reina le Hamara, como yo creo que le Hamará un dia; y siendo, como es, conveniente que se hiciese así un ensayo en bien de la Monarquía y del país. Es necesario que se conozca si el partido progresista sabe ó no gobernar: hasta ahora no puede decirse eso, pues no habiendo entrado en el poder sino por la puerta de la revolucion, no le ha sido dable ejercer el poder segun sus ideas, sino como ha podido, que es como gobiernan siempre los poderes que llegan à serlo por las revoluciones. Es necesario, repito, es conveniente ver si el partido progresista sabe gobernar entrando en el poder por las puertas de la ley; pero volvamos á mi propósito, y per-

done el Senado esta, acaso, inoportuna digresion. Vengamos, sí, á la cuestion de Méjico, permitiéndoseme antes de entrar en su fondo hacer dos importantes declaraciones: primera, que cuanto yo diga relacionado con la conducta de los Ministros del Emperador de los franceses en Méjico, así como mis apreciaciones respecto al discurso de M. Billault, será todo de mi cuenta, sin que en ello tenga nada que ver el Gobierno de S. M.: segunda, que cuantas veces diga «obré ó hice, » debe entenderse que yo no fui más que el fiel intérprete de la conducta del Gobierno. Verdad es que mi pensamiento estaba de acuerdo con el suyo desde que me nombró, pues solo así pude solicitar el mando de la expedición: no hice, pues, política propia, ni tuve que sacrificar mis opiniones

El Senado me permitirá que lea la convencion de Lóndres, pues si bien los Sres. Senadores no necesitan ese recuerdo, lo necesitan algunos hombres políticos que se han ocupado de esta cuestion sin haber leido siquiera la convencion de que se trata. (S. S. leyó.) ¿ Puede estar más terminante que las naciones aliadas no habian de emplearse en poner ni en quitar Gobiernos, ni en deprimir la nacionalidad de Méjico, obligándola á cambiar de sistema de Gobierno? Esto es claro como la luz; pero aun resulta más claro viendo las instrucciones que el Gobierno de S. M. se dignó darme. (S. S. leyó.) Estaban, pues, perfectamente de acuerdo las instrucciones con las bases generales del convenio de Londres, y conformes con ella tambien fueron las instrucciones verbales del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y del Sr. Ministro de Estado.

De un primitivo proyecto de convenio ha hablado cierto orador, sin tener en cuenta que los proyectos de convenio no tienen fuerza hasta recibir la sancion de las partes contratantes. Y por cierto que el orador á quien aludo dijo cosas impolíticas unas, inconvenientes otras, y hasta ofensivas algunas; y á no tenerle yo por hombre de talento, al lecr su discurso le hubiera creido hombre de escasas luces. En su discurso hay un calificativo contra un personaje extranjero, calificativo que no me atrevo á repetir, porque hay palabras que ofenden tanto al que las profiere por primera vez como al que las repite. Al oido se lo diré á S. S. por si puede remediarlo: no creo que haya sido su ánimo lanzar una palabra mortal.

Tambien se ha llegado á suponer la existencia de un tratado secreto, por el cual había de cambiarse el sistema de gobierno de Méjico, indicándose hasta el Príncipe que debia ceñir la Corona. El Gobierno de S. M. ha negado ya la existencia de semejante convenio, y yo no debo hacer más que repetir esa negativa, declarando en alta voz que no ha habido más tratado que la convencion de Lóndres. No ha existido, vuelvo á decir, más convenio, y si lo ha habido, ha sido oficioso, relativamente á la candidatura del Príncipe Maximiliano de Austria para el Trono de Méiico. Si alguien sabe otra cosa, que lo diga.

Se ha preguntado tambien si el Gobierno de S. M. tenia conocimiento de lo que se decia en Francia respecto á la candidatura del Príncipe Maximiliano. Si, lo sabia, y el Sr. Ministro de Estado me dió instrucciones al efecto; pero podia creer el Gobierno de S. M. que los Ministros del Emperador de los franceses quisieran imponer la Monarquía y el Monarca á cañonazos? Eso no podia ocurrir á nadie. La Inglaterra, la Francia y la España se com-

prometieron por un pacto solemne á realizar una política comun, à no intervenir en los negocios interiores del país. Esto bastaba para marchar con confianza; pero si una dellas partes se separa de lo tratado, dejarla, que en el pecado lleva la penitencia, y la llevará más y mas

cada dia. Sentado el principio de que los aliados iban á Méjico á pedir reparacion de agravios recibidos, á no intervenir en los asuntos políticos de aquel país, y á darle la mano para que concluyera la guerra civil, ¿qué es lo que debian hacer al llegar á Veracruz? Lo que hicieron: dar una alocucion asegurando al país que no debia temer por su integridad, por su nacionalidad ni por su libertad política. Esto debia calmar los ánimos, y así sucedió. Algunos opinan que nunca debió tratarse con el Gobierno de Juarez; pero en ese caso no hubiera podido cumplirse lo tratado en Lóndres, puesto que ocasionar la caida de Juarez y la formacion de otro Gobierno habria sido intervenir en las cuestiones interiores del país, contra lo pactado en dicho convenio.

Se dió, pues, una alocucion al llegar à Veracruz, firmándola Sir Charles Wyke, Dunlop, Jurien de la Graviere, Dubois de Saligni y el Conde de Reus, y esa alocucion estuvo conforme con lo pactado en Lóndres. Nádie dijo entónces cosa alguna contra ella, considerándola, por el contrario, redactada con espíritu conciliador, generoso y liberal. El 43 de Enero se reunieron los aliados para conferenciar acerca de la nota colectiva que debia enviarse al Gobierno de la República, y se adopté la que lleva la fecha del 14 y que ya conoce el Senado. Con esta nota debian ir los ultimatum; y estando aquella escrita y estos cerrados, surgió la idea de que seria conveniente conocer los ultimatum para saber á qué nos comprometiamos, porque ni Francia sabia lo que pedia España, ni España conocia lo que reclamaban Francia é Inglaterra. Leyeronse, en efecto, los de Inglaterra y España, sin que ocurriera dificultad, à pesar de reclamar Inglaterra la enorme suma de 58 millones de pesos, resultado de liquidaciones hechas y convenidas con antelacion.

El Vicealmirante Jurien empezó por su parte dando lectura à su ultimatum; y al llegar à la reclamacion, dijeron los comisarios ingleses: «eso es inadmisible; la República no lo aceptará, dando eso por resultado la guerra, y las armas inglesas no se mezclarían nunca en esa cues. tion.» Yo, que no sabia bien el objeto de la reclamacion, dije á sir Wyke que me lo explicara, y me contestó que la casa alemana Jeker, establecida hacia poco en Méjico, dió á Miramon 750.000 pesos en vestuario, víveres y otros efectos, recibiendo en pago 15 millones de duros en bonos del Tesoro, suma que reclamaba el ultimatum francés. M. Saligny no se encontraba en la conferencia, sin duda por estar indispuesto, y no pudiendo dar explicaciones el Vicealmirante, se levantó la sesion citando para el dia siguiente. Nos reunimos; suscitóse de nuevo la cuestion, y no pudiendo ponernos de acuerdo, ni hallando solucion posible, acordamos pedir instrucciones á nuestros Gobiernos para saber si habían de ser solidarios

unos de otros. Miéntras tanto se convino en pasar al Gobierno de la República la segunda nota colectiva, que tambien conoce el Senado, y de la cual me permitiré leer algun parrafo: (Su Señoria leyó.) Como se ve por esta nota, los aliados se separaron de las instrucciones de sus respectivos Gobiernos, puesto que no mandaren en primer término las reclamaciones; pero el Gobierno de S. M. la Reina tuvo en cuenta las dificultades en que nos habiamos encontrado, y se dignó aprobar la conducta del Plenipotenciario español.

Este documento fué llevado á Méjico por tres Jefes, uno de cada nacion, acompañándoles sus respectivos Ayudantes. Por nuestra parte fué el Brigadier D. Lorenzo Milans del Bosch, el cual llevó por Ayudante à D. Agustin Argüelles, siendo el primero de ideas liberales bien conocidas, y el segundo de ideas absolutistas; pero ámbos eran y son españoles y adictos á su Reina. Digo esto contestando á la consura que se ha hecho de la conducta del brigadier Milans en los dias que estuvo en Méjico, suponiéndose que habia brindado por la República universal, noticia que yo desmentí en carta al Sr. Ministro de Estado, como la desmiento ahora.

En la Legacion de Prusia se dió un banquete, al cual asistieron los aliados; y provocados estos por el diplomático aleman, el Brigadier Milans, como Jefe más graduado, contestó asegurando la lealtad y el desinterés de las armas aliadas, y concluyó brindando por las damas meji-

Yo podria contar el orígen de esas hablillas, pero no lo haré por respeto al nombre español.

Los Jefes aliados volvieron de Méjico, dende fueron oien recibidos, trayendo la respuesta del Gobierno de la República á la nota colectiva, cuya respuesta decia así: (S. S. leyó.) Ahora bien, señores: en vista de lo prescrito en el convenio de Lóndres respecto á que los aliados no iban à intervenir en les negocios de Méjico, y en vista asimismo de las instrucciones de los Gobiernos respectivos, ¿ era posible, aute esa respuesta, declarar la guerra al Gobierno de la República, causando y recibiendo males de imposible reparacion? Y cuál hubiera sido la com pensacion de la guerra? Escribir una nueva página de gloria militar en los anales de Europa, si gloria, señores, puede haber cuando se combate sin que la razon ni los altos intereses del Estado lo exijan. La sangre que se derrama en una guerra injusta, en vez de honra, dá vili-

Y no se diga que el resultado todo lo ensalza, pues esa teoría, que podria pasar allá en los siglos de la barbarie y de los juicios de Dios, cuando la razon y la justicia estaban solo de parte del que mejor manejaba un caballo ó mejor blandia una lanza, no puede admitirse en el siglo en que vivimos, en que la justicia y la razon imperan en todas partes, y en que todo se somete al fallo de la opinion pública, cuyos órganos son tanto los fuertes como los débiles, tanto los ricos como los pobres, tanto los nobles como los plebeyos.

Los Ministros aliados, pues, aceptaron como buena la respuesta del Gobierno de la República. Ya entónces se hacian sentir los efectos de aquel clima terrible, y era preciso pasar á un terreno más saludable, para lo cual, al mismo tiempo que acudiamos á la Habana á fin de que se nos facilitaran trasportes, nos dirigiamos al Gobierno de Méjico por medio de notas pidiendo el pase á Orizaba ó Jalapa.

Miéntras esas notas llegan á su madurez, voy á rebatir algunos cargos que se han dirigido à los Ministros aliados, diciendo de ellos que al mostrarse parciales del Gobierno constituido habian alejado á los conservadores, y añadiendo de mí en particular que siendo progresista, era natural que me inclinase al Gobierno de Juarez. Este cargo se presentó tambien aquí por el Sr. Marqués de Novaliches, el cual hizo indicaciones contra mi conducta militar y política en Méjico, recordando, a propósito de esta última, la enmienda al dictamen de contestacion al discurso de la Corona que hace tres años presenté y apoyé desde este sitio. Prescindo del juicio crítico militar del Sr. Marqués de Novaliches, pues no tengo gran confianza en la mayor suficiencia de S. S.: tal vez hubiera S. S. dirigido mejor nuestras tropas; pero lo dudo.

El Sr. Marqués de NOVALICHES: Como tengo pedidida la palabra en contra del dictamen de la comision, me reservo para entónces dár á S. S. una ámplia contestacion como merece.

El Sr. Conde de REUS: Así lo espero; pero continuando, diré que al mismo tiempo que el Sr. Marqués de Novaliches me tranquilizaba diciendo que nada tenia que temer del Senado ni del país, hacia un cargo al Gobierno por haberme nombrado para tal mision conociendo mis opiniones. Señores, al Gobierno de la Reina le bastaba que el Conde de Reus aceptara sus instrucciones para tener la seguridad más completa de que á ellas arreglaria su conducta. ¿Cree el Sr. Marqués de Novaliches que un hombre leal puede obrar de otra manera? ¿Seria capaz S. S. de conducirse de otro modo? Pues entónces apor qué hizo semejante suposicion? Además, nada tiene que ver lo que se iba á hacer en Méjico tres ó cuatro años há, con lo que se hubiera podido hacer ahora; y así creo que hice bien en oponerme à la primera expedicion, solicitando despues ir mandando la segunda, pues en vista de lo ecurrido, si hubiera sido otro el General en Jefe de ella, por ejemplo, el Sr. Marqués de Novaliches, tal vez, y sin quererlo, habria hecho á los sodados de Espana instrumentos serviles de la política francesa. Quiere esto el Sr. Marqués de Novaliches? Pues yo no. He usado de la palabra solicitar, y la he usado con intencion, pues dicha palabra resonó en otro sitio, pronunciada por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros siendo interpretada como se tuvo por conveniente. Yo debo declarar ahora que tengo en efecto ese vicio de solicitar, vicio crónico en mí, pues ya siendo soldado distinguido solicité ir á cierto punto, donde por cierto recibí un balazo que me atravesó de parte á parte, y cuya herida aun la siento; y despues durante mi carrera, siempre que ha habido ocasion de pelear, me han visto llegar con ese género de solicitudes todos los Generales en Jefe.

Contestado ya el cargo dirigido á mi persona, voy á demostrar que tampoco tiene fundamento alguno el que se hizo á los aliados respecto á haber alejado al partido conservador de Méjico. Acababa yo de llegar á la Habana cuando fueron á verme Miramon, Miranda y otro á quien no nombro, porque se halla á estas horas en la capital de Méjico. Los tres me encomiaron el número de sus correligionarios, disponiéndose à tratar con los aliados. Yo les contesté que los aliados no podian tratar sino con el Gobierno constituido; pero, sin embargo, añadí (palabras testuales): «Si Vds. son tan numerosos, aprovechen la aglomeracion de fuerzas que hay en Chiquihuite y Cerro-Gordo para hacer frente à los aliados; y haciendo un esfuerzo marchen y apodérense de la capital, pues si Vds. están allí cuando lleguen nuestros comisionados, con Vds.

trataremos. » No podia Contestar de otra manera, y tanto era asi, que el Vicezimirante Jurien de la Graviere aprobó mi contestacion, como aprobó otros actos mios, pues durante los dos primeros meses estuvimos siempre de

Y a propósito del partido reaccionario ó conservador de Méjico, voy á decir algunas palabras. Señores, en Europa se cree que el partido conservador de Méjico es el partido español, así como anti-español el que llaman rojo y que yo llamo liberal; pero eso es un error, pues en Méjico nos han tenido constantemente poca voluntad, lo mismo los negros que los blancos y los rojos. Individualmente los españoles son bien recibidos alli, como sean hombres buenos, pero desgraciadamente no lo son todos los que alli existen. Aqui procedemos ligeramente dando asenso á todo lo que escriben los españoles en América, cuya conducta promueve à cada momento conflictos que, si hasta ahora han podido resolver los Gobiernos sin menoscabo del crédito nacional, no siempre podran salvarse tan fácilmente; y es preciso que esto concluya, y que nuestros nacionales en América no se mezclen en las cuestiones políticas del país donde residen, ó que si lo hacen, pierdan su nacionalidad española. Hoy mismo he sabido que en cierto punto se han enganchado aventureros para ir á servir la causa de la Francia, habiendo desembarcado en Veracruz 160, de los cuales 80 eran españoles. No doy por ahora como cierto el hecho, pero averiguaré lo que tenga de fundado.

Tampoco es exacto que el partido reaccionario de Méjico se componga de hombres de pura raza española, y de indios el partido liberal, pues uno y otro se compone de hombres de raza indo-española ; y sin ir más léjos, á esa raza pertenecen los dos Jefes que hoy se encuentran en lucha, Juarez y Almonte. Pero volvamos á la cuestion.

Como decia, señores, a mediados de Febrero sentimos la necesidad de llevar. las tropas á clima más benigno, y así se lo dijimos al Gobierno de la República en una nota concebida en 'erminos resueltos, y á la cual contestó haciendo obisciones con tendencia á que no fuéramos adelante. Los aliados insistimos de una manera enérgica, particularmente, escribiendo con la misma fecha al ministro de Hacienda lo que van á oir los Sres. Senadores para que acaben de convencerse de que no pediamos por el amor de Dios. (S. S. leyó.) Creo que esto no puede ser más resuelto.

El Gobierno de la República aceptó la proposicion de tener una conferencia conmigo, la cual dió por resultado los preliminares de la Soledad, tan combatidos por la oposicion y tan agriamente condenados por el Gobierno del Emperador de los franceses, mostrando una acritud, improcedente cuando ménos, pues no se cuidó para hacerlo de saber la opinion de sus aliados. Los Gobiernos de Inglaterra y España aprobaron terminantemente los preliminares, si bien el de España hizo las observaciones que creyó convenientes, como tenia derecho á hacerlo observaciones que yo acepté con el respeto y subordi-nacion que le debia, y á las cuales contesté del mismo modo, continuando en el desempeño de mi cargo, tranquilo con mi conciencia por haber obrado bien. En efecto, señores: los preliminares de la Soledad eran una consecuencia lógica de la pacífica alocucion al pueblo mejicano y de la primera nota colectiva de los aliados; y lo mismo que estos actos, fueron á su vez una consecuencia del convenio de Lóndres.

Yo los consideré, y lo mismo mis colegas, como un paso de gigante hácia la solucion pacífica que tanto nos encomendaban nuestros Gobiernos, y que tan bien cuadra desear al fuerte en presencia del débil, máxime cuando este se manifiesta dispuesto à dar las satisfacciones que se le piden. Por lo demás, los preliminares no comprometian a nada, pues lo unico que resolvian era que los aliados podrian marchar desde luego á ocupar plazas importantes del interior, sin necesidad de los elementos de que carecian, como que podrian dejar á los enfermos en los caserios y avanzar sin más municiones ni raciones que las indispensables para el viaje hasta Orizaba ó Córdoba. Sí, señores: si hubiéramos tenido que marchar en son de guerra cuando salimos de Veracruz en son de paz, no hubiéramos podido avanzar: ¡ no y mil veces no! Así, pues, los preliminares de la Soledad, no solo fueron un acto político y conveniente, sino que sacaron á los aliados de la mala situacion en que estaban en Veracruz á causa de las enfermedades. Si esos preliminares se hubieran cumplido por los franceses, otro y muy otro hubiera sido el resultado de la expedicion á Méjico, porque, senores, hay que desenganarse: á canonazos no se hacen amigos: ya vamos viendo lo que sucede á los franceses en aquella República.

Puesto que de esos preliminares se ha hablado tanto, preciso es que yo explique la razon de cada uno de sus artículos. El 1.º, ó sea el preámbulo, mereció las observaciones del Gobierno de S. M., y fué censurado por la eposicion, diciéndose que al tratar con el Gobierno de Juarez se le daba fuerza moral. Esto es verdad; pero no se tiene en cuenta que el Gobierno de Juarez fué reconocido como Gobierno de hecho, y para mí tambien hasta de derecho desde la primera nota colectiva de los aliados; y si al tratar con él se le daba fuerza moral, no era nuestra la culpa. El art. 2.º disponia que las negociaciones se abririan en Orizaba, á cuya ciudad concurririan los delegados de ámbas partes. El 3.º determinaba que durante esas negociaciones las fuerzas aliadas ocuparian las poblaciones de Córdoba, Orizaba y Tehuacan con sus radios naturales. Y en cuanto al 4.º, decia así: «Para que ni remotamente pueda creerse que los aliados han firmado estos preliminares para procurarse el paso de las posiciones fortificadas que guarnece el ejército mejicano, se estipula que en el evento desgraciado que se rompieren las negociaciones, las fuerzas de los aliados desocuparán las poblaciones antedichas, y volverán á colocarse en la línea que está delante de dichas fortificaciones en rumbo á Veracruz, designándose el de Paso-Ancho en el camino de Córdoba, y el Paso de Ovejas en el de Jalapa.

Este artículo no se cumplió por los comisarios del Emperador de los franceses; pero no es tiempo para anatematizar este hecho, único en los anales militares desde que el mundo es mundo. Por lo demás, este artículo se puso por el comisario español para calmar los recelos del Ministro de la República, Sr. Doblado; y á los que digan que la condicion de retirarse debió haberse dejado à la hidalguia de los aliados, les contestaré con los hechos ocurridos, pues si habiéndose firmado no se cumplió ¿qué habria sucedido si no se hubiera firmado?

Por el art. 5.º se dejaban los hospitales bajo la salvaguardia de la nacion mejicana, habiendo sido dicho artículo dictado por la confianza que tengo en los hombres de nuestra raza donde quiera que se encuentren, y además porque no se podia hacer otra cosa, pues carecíamos de trasportes para conducir los enfermos.

tropas aliadas emprendieran su marcha para ocupar los puntos señalados en el art. 3.º, se enarbolara el pabellon mejicano en la ciudad de Veracruz y en el castillo de San Juan de Ulúa. Este artículo ha sido ágriamente censurado, y sin embargo, es muy sencillo: si los pabellones aliado y mejicano habian de flotar unidos en Córdoba y Orizaba. ¿por qué no habian de flotar del mismo modo en Ve-

Los preliminares de la Soledad fueron aprobados por todos los comisarios, pues todavía estábamos de acuerdo, si bien M. Saligny habia manifestado siempre y desde el primer momento sus deseos de resolver la cuestion de Méjico á cañonazos. Y ya que he nombrado á este Representante del Gobierno imperial; y puesto que entre los documentos presentados á las Córtes hay dos cartas del mismo, voy á referir al Senado un episodio que dará á conocer claramente al diplomático francés; episodio ocurrido en los últimos dias de nuestra permanencia en Ve-

Como el Conde de Saligny viese que sus opiniones no tenian eco en la conferencia, adoptó el sistema de desacreditar entre sus amigos los acuerdos que en aquella se tomaban. Esta conducta llegó á noticia de sus colegas, y con este motivo se presentaron una noche en mi habitacion los comisarios de la Reina Victoria, quejándose de que dicho Sr. Conde habia dicho delante de dos Jefes, uno español y otro francés, que él no habia firmado la alocucion dirigida á los mejicanos.

Hice entónces venir al Brigadier Milans, que era Jese español, el cual me confirmó lo manifestado por los ingleses, así como tambien lo hizo luego el Coronel Roce, Comandante del vapor Magenne, que era el Jefe francés, al cual rogué que procurara encontrar al Sr. Conde de Saligny y le suplicara que viniera á mi casa, si le era posible. Vino en efecto el Conde; y despues de hacerle presente lo que estaba pasando, concluí preguntándole si habia ó no firmado la alocucion al país. El entonces, con asombro mio, me dijo: « No, je n'ai pas signé.» Yo no sabia lo que me pasaba, y así fué que maquinalmente fuí acercándome á él, diciendole en tono más fuerte: «¡Cómo! ¿V. dice que no ha firmado la alocucion al pueblo mejicano? ¿No lo ha hecho V. aquí, en este mismo sitio?» Y todavia me contestó que no, añadiéndome « ni V. tampo-

co. » Et veus non plus. Al oir estas palabras me retiré como quien aspira un aliento fétido, comprendiendo que allí había alguna farsa. Los Comisarios ingleses estaban asombrados, y yo tambien estuve un rato sin saber qué hacer, hasta que por fin repuse: «Sr. de Saligny, mi cabeza se pierde: sírvase V. explicarme lo que significa todo esto, » á lo cual, con extraordinario aplomo ¡vaya un aplomo! me contestó él: «es verdad que en la conferencia convinimos en dar la alocucion al país, y en que se imprimiera y publicara, autorizándola con nuestras firmas; pero el materialismo de firmar el borrador que quedó en el acta, no lo hicimos: esto es lo que he querido decir, sin decirlo.» A eso me contenté con replicar, pálido y convulso de ira: «no le contesto á V., porque mi respuesta, estando en mi casa, seria demasiado dura.» ¿Habeis oido, señores? Pues ese es el diplomático á quien el Gobierno del Emperador ha dado crédito, y el que ha causado los males que pesan hoy sobre Méjico y sobre el ejército francés.

Concluida la primera parte de mi relacion histórica, ruego al Sr. Presidente se sirva suspender la sesion para continuar en la de mañana el discurso que tengo em

El Sr. PRESIDENTE: Siendo pasadas las horas de reglamento, se suspende la discusion, la cual continuará

Se levanta la sesion. Eran las cinco y media.

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. LOPEZ BALLESTEROS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 9 de Diciembre de 1862.

Abierta á las dos, se leyo y fué aprobada el acta de El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Reproduzco el

proyecto de ley presentado en la legislatura anterior por el Sr. Figuerola sobre mejoras favorables á la navega-El Sr. LATORRE (D. Cárlos): Presento una solicitud de varios retirados residentes en la provincia de Alava

para que se les declare con los mismos derechos que los que gozan los que obtuvieron mejora de retiros con arregio à la ley de 22 de Febrero de 1859. El Sr. ESCRIG: Anuncio una interpelacion al Go-

bierno sobre abusos cometidos por el Alcalde de Segorbe la última eleccion municipal. El Sr. FALCES: Reproduzco el proyecto de ley re-

tirando la concesion del Canal de Tamarite. Quedaron sobre la mesa los dictámenes proponiendo la aprobacion de las actas de Arenas de San Pedro, Córdoba, Puebla de Tribes, Almaden, La Alameda (Cádiz), Or-

denes y Zafra. El Sr. LAFUENTE (D. Modesto) subió á la tribuna y leyó el proyecto de contestacion al discurso de la Coro. na, redactado por la comision, de acuerdo con el Gobierno. El Sr. PRESIDENTE: Se imprimirá este dictámen, se

repartirá y se señalará dia para su discusion. El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Pido la palabra en

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: dictámenes de la comision de actas que han quedado sobre la mesa.

Se levanta la sesion. Eran las dos y media.

### DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

PROYECTO DE CONTESTACION AL DISCURSO DE LA CORONA.

Señora: Los Diputados de la nacion, testigos de las merecidas demostraciones de cariño y de respeto que V. M. ha recibido en cuantas comarcas se ha dignado visitar, veian tambien con indecible satisfaccion las que recientemente se han esmerado en tributar á V. M. las provincias de Andalucía y Murcia, y deseaban este mo-mento solemne para dar por ello á V. M. el más afectuoso parabien. ¡Dichosos los Reyes, Señora, que como

Por ultimo, el art. 6. establecia que el dia en que las V. M., aciertan à conquistar el amor de los pueblos, la

mejor salvaguardia de los Tronos!
V. M. ha tenido ocasion de ver que sus sentimientos católicos son los mismos de la España entera. Objeto comun de profunda veneracion el Jefe Supremo de la Iglesia, Dios querrá escuchar los votos y proteger los es-fuerzos de la Reina y de la nacion católica, á fin de que cesen las tribulaciones del Sumo Pontifice.

Es satisfactorio para los Diputados que nuestras relaciones con las Potencias extranjeras continúen siendo amistosas. Conservando V. M. el deseo de realizar el pensamiento que sirvió de base al convenio de Lóndres, las dificultades que sobrevinieron para su ejecucion por el desacuerdo de los Plenipotenciarios en Méjico, es de esperar tengan una solucion conveniente, y un término honroso y digno para España.

El Congreso examinará con interés el tratado de paz celebrado con el Rey de Annam, así como las comunicaciones á que dén lugar los graves sucesos ocurridos en las costas de la isla de Cuba, lisonjeándose, como V. M., de que no habra de alterarse por ellos nuestra buena in-teligencia con el Gobierno de los Estados-Unidos.

La actividad individual y el espíritu de asociacion y de empresa, elementos de prosperidad que se asustan y encogen al solo amago de las perturbaciones, no podrian tener el desarrollo creciente que hoy con satisfaccion se nota en todo el país, sino al amparo de una feliz tranquilidad, debida sin duda á la fiel observancia de las leyes á la confianza que inspira la regularidad con que funcionan, girando cada cual dentro de su órbita, los poderes

El indulto que V. M., siguiendo los impulsos siempre generosos de su maternal corazon, y usando de la más preciosa prerogativa de la Corona, se dignó otorgar á todos los complicados en los disturbios de Loja, fué universalmente aplaudido, que nada suena mejor en augustos

labios que la palabra perdon, oportunamente pronunciada. De esperar es que acontecimientos de aquella índole no se reproduzcan. La verdadera ilustracion, difundida con una conveniente libertad en la emision del pensamiento, disipará el falso brillo de doctrinas utópicas que fascinan para seducir y seducen para extraviar. Hecha una buena organizacion de los Municipios, los pueblos atenderán con preferencia y con más provecho al fomento de sus inmediatos intereses. Y una administracion de justicia, perfeccionada á consecuencia de los proyectos que se habrán de presentar sobre organizacion de Tribu-nales, procedimiento criminal y recursos de casacion, hará más acertado y expedito el castigo de los delincuentes, y disminuirá el número de los criminales.

Los abusos en materta de elecciones reclamaban una medida legislativa, encaminada á ponerles coto, ó á penarlos con saludable severidad. Hacíase tambien sentir la necesidad y conveniencia de una ley de incompatibilidades parlamentarias. Con las leyes que resulten del maduro exámen de los proyectos presentados ya por el Gobierno en este sentido, ganará la verdad del sufragio; y recibirá gran mejora, marchando así hácia su perfeccion, el ejercicio del derecho electoral, cimiento sobre que estriba toda la fábrica del sistema representativo.

Laudable es el propósito que manifiesta el Gobierno de V. M. de fomentar la agricultura, y de aumentar las vias de comunicacion, que son las venas por donde circula la riqueza del cuerpo social. El Congreso procurará que el gran impulso y movimiento que viene dándose á las obras públicas satisfaga cuantas necesidades sea posible, atemperándole á los medios de actualidad y á los recursos

Digna es tambien de elogio la solicitud con que V. M atiende á promover los intereses de las provincias de Ultramar, y consuela verlas florecer á pesar del daño que causa á su comercio la guerra viva y desastrosa de los Estados-Unidos. El pensamiento de ir asimilando con oportunas y progresivas reformas su régimen y administracion á los de la Metrópoli, es altamente beneficioso plausible, porque así se estrecharán más y más los lazos de fraternidad y union que deben existir entre los espa-noles de uno y otro hemisferio.

Reconoce el Congreso con satisfaccion que las tropas de mar y tierra siguen acreditando en todas partes, como lo han hecho recientemente en los mares de Asia, el valor y disciplina que distinguieron y realzaron siempre al soldado y al marino español; y procurará que los proyectos de ley sometidos y que se sometan a su examen, llenen el objeto de mejorar la organizacion de los ejércitos, y de que estos aumenten el largo catálogo de sus

Con el celo que á los Representantes de la nacion impone su sagrado deber, examinarán el presupuesto de los gastos y de los ingresos para el próximo año económico. No desconociendo las nuevas necesidades que tracn consigo los adelantos de la civilizacion, y calculando prudentemente el estado de la riqueza pública, no negarán al Gobierno los recursos que necesite, y que la nacion pueda sobrellevar, para cubrir, con justa distribucion, y con inversion provechosa, todos los servicios que no puedan desatenderse sin detrimento del bien comun, y señaladamente aquellos que contribuyan al mayor desenvolvimlento de la riqueza misma.

Las visibles mejoras y adelintos que en lo interior se observan, la importancia y consideracion que ante las naciones extranjeras va recobrando España, no es aventurado. Señora, atribuirlas en gran parte á la política de libertad y tolerancia, y á la práctica sincera de las instituciones que el Gobierno y las Córtes de consuno proclamaron y se propusieron realizar. Crear costumbres constitucionales no es ménos provechoso que la buena legislacion para afirmar y consolidar el Gobierno

representativo. El Congreso desea, como V. M., que cualquier altera-cion ó reforma que la opinion pública señale como necesaria en las leves del reino ó en la constitutiva del Estado se lleve à buen término por el solo impulso de aquella opinion, tranquilamente y por los medios legales manifestada, sin reacciones violentas y sin sacudimientos revolucionarios.

No puede dudarse, Señora, que el amor al trabajo y los sanos principios de moral cristiana contribuyen grandemente à dar à los pueblos sosiego y ventura, y los hacen dignos de ser libres. Inspirando y practicando estas máximas, bien podremos lisonjearnos de que la época presente ocupará un lugar honroso en las páginas históricas de nuestra patria.

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1862.-Modesto Lafuente, Presidente.—Manuel Benedito.—Estéban Leon Medina.—Emilio Bernar.—Frutos Saavedra Meneses.— José María Perez Caballero.—Saturnino Alvarez Bugallal, Secretario.

# PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Anuncian de Francfort que la reunion de los Representantes de los Estados del Zollverein en Munich se ha fijado para el 5 de Enero próximo, á pesar de las reclamaciones hechas por el Gabinete de Berlin, las cuales no solo tenian por objeto aplazar dicha reunion, sino formular de antemano los puntos acerca de los cuales deberian versar las discusiones de la Asamblea

Además, los esfuerzos intentados para excluir al Austria han producido el resultado de que sus aliados alemanes demuestren el derecho que la asiste para tomar parte en la reunion indicada.

El Gobierno de la Hesse-Electoral ha protestado en un despacho expedido el dia 1.º de este mes contra la intervencion probable de Prusia en los asuntos interiores de aquel Estado, segun se deduce de la nota últimamente publicada por el Gobierno prusiano.

Con referencia á noticias recibidas de Constantinopla, afirma un periódico francés que la actitud pacífica impuesta por Europa al Gobierno provisional de Atenas ha inducido á la Puerta á suspender la marcha de sus tropas hácia la frontera griega, siendo bastantes para satisfacer las necesidades del momento las que se encuentran allí, y pueden ser en un caso dado reforzadas en breve término.

Quedan en la Albania superior cási todas las fuerzas empleadas para someter el Montenegro. Entre las condiciones señaladas á dicho país en la última conferencia de Constantinopla está la referente al destierro de Mirko, la cual ha sido abandonada por la Puerta, y en su consecuencia el padre del Príncipe Nicolás podrá residir como particular en el territorio montenegrino. Sin embargo, la cláusula en que se consigna la construccion del camino militar que atraviese el Montenegro con fuertes guarnecidos de tropas otomanas, permanece intacta.

Las fuerzas de Turquía han construido en el territorio otomano cinco fuertes que forman parte del sistema de fortificaciones que han de establecerse en el camino militar indicado, de Spouch á Nikisch, habiendo entrado en el Montenegro más de 26 batallones turcos, y empezado el 16 de Noviembre la construccion de otros fuertes, sin que hasta entónces se hubiese opuesto resistencia alguna por aquellos habitantes, muy debilitados con la reciente lucha, y afligidos con las epidemias, el hambre y la epizótia.

El 25 de Noviembre, el Príncipe Labanoff, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Rusia cerca de la Sublime Puerta, fué recibido en audiencia particular por el Sultan. Al dia siguiente salió dicho Príncipe de Constantinopla para San Peters-

burgo, en donde pasará algunos meses con licencia. Durante su ausencia, le sustituirá M. N. Novikoff, Consejero de Legacion.

Segun despachos recibidos de Atenas, el Gobierno provisional ha adoptado una disposicion de las más importantes acerca de la eleccion del futuro Soberano. Esta será directa, y se verificará por medio del sufragio universal.

Con respecto á las candidaturas indicadas para el Trono de Grecia, anuncia *El Pays* que los despachos telegráficos últimamente recibidos acerca del particular han sido confirmados por comunicaciones di-

· Inglaterra ha dirigido á su Representante en Atenas M. Scarlett instrucciones y una nota encaminadas á retirar la candidatura del Príncipe Alfredo.

Rusia ha retirado tambien por su parte la del Duque de Leuchtemberg, y bien puede asegurarse que los Consejos de Francia no han sido ajenos á este re-

### INTERIOR. MADRID.—Verificose anteayer una nueva y más com-

pleta prueba de la locomotora de vapor aplicada à los caminos ordinarios, inventada por D. Fernando Penelas. A las dos y media de la tarde, à presencia de un inmenso gentío, salieron dos locomotoras de uno de los paradores sitos en las afueras de la puerta de Alcalá, arrastrando la una un tender con efectos, y la otra dos wagones que conducian gran número de personas convidadas al efec-to con direccion á la colonia de la Concepcion, en las inmediaciones de la quinta del Espíritu Santo, colonia que acaba de recibir un gran impulso. Las locomotoras cruzaron con rapidez el espacio en medio de la admiracion general de convidados y espectadores, llegando poco des-pues á la colonia, donde se apearon cuantos iban en los wagones. La vuelta verificóse arrastrando una de las dos máquinas los tres tenders, que iban ocupados por más de 50 personas. La bajada de las cuestas de la venta del Espíritu Santo fueron felicísimas, deteniéndose repentinamente el tren en medio de ellas sin producirse en la marcha vacilacion alguna, y sin que una vez impreso el movimiento necesario para estacionar la máquina, esta adelantase ni una pulgada de terreno.

En la funcion que se celebrará mañana en el Oratoria del Espíritu Santo, calle de Valverde, en honor del misterio de la Concepcion, predicará el reputado orador sagrado Sr. D. José Joaquin de Cafranga y de Pando, Ca. pelian de Honor y predicador de S. M.

Ayer à la una de la tarde ha sido conducido à la postrera morada el cadáver de la Excma. Sra. Doña

Raimunda Ceriola de Carriquiri. Todo lo más escogido de la sociedad de Madrid ha par. ticipado del legítimo sentimiento por tan dolorosa perdida, acudiendo espontáneamente á la solemne misa que se ha celebrado en la iglesia de San Sebastian por el eterno reposo de la que fué el encanto de sus amigos y el consuelo de los pobres, y acompañando sus restos mortales al panteon de familia, erigido en el cementerio de

Presidian el duelo los Generales Prim y Calonge y los Sres. Cortina, Sanz, Elio, Santillan, Alonso y Cordoba.

Habiendo fallecido D. Fernando Herrera y Zapata individuo de la Sociedad filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansion de los muertos hoy á las dos y media de la tarde. La comitiva se reunirá en la calle del Caballero de Gracia, núm. 29, y se dirigirá al cementerio de la pnerta de

#### ANUNCIOS.

BANCO DE ECONOMÍAS.—POR DISPOSICION DEL EX. celentisimo Sr. Presidente del Consejo de Vigilancia, y de acuerdo con el delegado del Gobierno cerca de la misma Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de impositores con arreglo al art. 31 de los estatutos, la que tendrá lugar á la una de la tarde del domingo 21 del corriente en los salones de la Sociedad, calle del Desengaño número 27. Debe advertirse que en dicha junta general se propondrá la trasferencia de la gerencia ó direccion, con arreglo al último párrafo del art. 65 de los mismos estatutos.—El Director general, Diego Montaut Dutriz.— El Administrador general, C. Ruiz de Ahumada. 6541-2

COMPAÑIA GENERAL BILBAINA DE CREDITO.-EN conformidad á lo dispuesto en el art. 21 de los estatutos de la Compañía, la junta general ordinaria de señores accionistas se celebrará el 1.º de Marzo de 1863 á las doce del dia en el salon de sesiones de la junta provincial de

Agricultura, Industria y Comercio. El depósito de acciones que para adquirir el derecho de asistencia á la junta debe verificarse ántes del 1.º de Enero, se admitirá en Secretaría desde el 15 hasta el 31 del corriente, facilitándose en la misma á los señores accionistas que lo adquieran y deseen delegarlo por cartaautorizacion los ejemplares impresos arreglados al mode-lo aprobado por el Consejo de Administracion en virtud de la facultad que le confiere el art. 20 de los estatutos, y sin perjuicio de que dentro de los límites marcados en ellos y el reglamento puedan los que lo prefieran delegarlo por poder ante Escribano y suficiente número de

Lo que de órden del expresado Consejo de Administracion se publica en cumplimiento del art. 6.º del reglamento orgánico, con especial mencion de los artículos 8.º y 14 del mismo y los artículos 17, 19, 20 y 24 de los es-

Bilbao 5 de Diciembre de 1862.-El Secretario de la Compañía, Vicente de Lemonauria.

Articulos mencionados.—Estatutos. Articulo 17. La junta general se compone de todos

los accionistas que posean 10 ó más acciones. Art. 19. Los accionistas que posean 10 ó más acciones necesitan para adquirir el derecho á la asistencia de la junta general depositar dichas acciones en la Administracion dos meses antes de la fecha en que deba verificarse la reunion. Se les facilitará en cambio una cédula de admision á la junta.

Esta cédula, que ha de ser personal, expresa el número de acciones depositadas y de votos que corresponde al depositante.

Art. 20. El derecho de asistencia á la junta general, adquirido en los términos que previene el artículo anterior, no puede delegarse sino por medio de un poder especial, extendido en la forma que determine el Consejo y que habrá de presentarse en la Administracion de la Compañía 10 dias ántes de celebrarse la reunion.

No puede conferirse este poder sino á otros que por sí tengan derecho propio de asistencia á la junta, y no surte efecto sino para una sola junta general.

Las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y establecimientos públicos que tengan derecho de asistencia pueden sin embargo ser representados respectivamente por sus maridos, sus tutores ó curadores y por sus administradores con tal de que presenten poder ó autorizacion bastante.

Art. 24. Cada 10 acciones dan derecho á un voto, y los que tengan de 400 en adelante tendrán 40, que es el máximum de los que pueden corresponder á un accionista, cualquiera que sea el número de acciones que posea.

Reglamento.Art. 8.º Media hora despues de la fijada para la cele-bracion de la junta general, el Presidente abrirá la sesion si se halla reunida la representacion de acciones bastante con arreglo á los estatutos: en caso contrario se procederá á lo dispuesto por los mismos.

Art. 14. No podrán discutirse en la junta general de accionistas más proposiciones que las que presente el Consejo de Administracion, ó las que hayan sido entregadas al mismo con cinco dias de anticipación á lo ménos del señalado para la junta, autorizadas con la firma de cinco accionistas que hayan obtenido derecho de asis-

EL DIA 12 DEL CORRIENTE MES, A LA UNA EN punto de su tarde, en la calle de Fuencarral, núm. 57, cuarto bajo, ánte los señores liquidadores de la extinguida casa de comercio Enrique O'Shea y compañía, se procederá á la enajenacion de la quinta denominada del Espíritu Santo, con las tierras que le corresponden, cuya finca está situada en el camino Real de Aragon, frente del primer portazgo, y la cual costó al último adquirente la cantidad de 320.000 rs. vn., bajo cuya base se remata, sin poderse fijar renta por no producirla en razon á su estado actual.

Se enterará á los que lo deseen de las demás condiciones, que están de manifiesto en dicha casa todos los dias hábiles, de una á tres de la tarde.

Por la liquidacion de la casa Enrique O'Shea y compañía, Gerónimo Romero.—Guillermo E. O'Shea.

### SANTO DEL DIA.

Nuestra Señora de Loreto, y Santa Olalla de Mérida, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de la Purisima Concepcion (vulgo Latina).

### REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 9 de Diciembre

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milíme- tros.	tura en	tura en gra- dos centí-	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m 9 m 3 t 6 t 9 n	713,55 713,58 713,47 712,71 712,73 713,22	1°,8 2°,2 8°,0 9°,1 4°,3 4°,8	2°.3 2°,7 10°,0 11°,4 5°,4 6°,0	$S.\dots$	Idem. Alg. celaje Celaj. gen. Alg. celaje
Temperatura máxima del dia 9°,8 12°,2 Temperatura máxima al sol 18°,5 23°,1 Temperatura mínima del dia 1°,4 1°,7  Evaporacion en las 24 horas. 0,8 milímetros.					

DESPACHOS TELEGRÁFICOS. Observaciones meteorológicas del dia 9 de Diciembre à las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en

las estaciones establecidas por la Junta de Estadística

general del Reino.)

Soria.... 771,6 Zaragoza. 766,9

Baróme-tro á 0° y LOCA-Tempera- Direccio Estado Estado del Viento. LIDADES. del mar. tura. del cielo. de la mar. 773.4 2°.7 N. N. E. Despeiado. Madrid ... 11°,3 N. O. . | Gubierto . . 13°,8 N.N.E. | Cási cub.°. Tranquila. 767,0 Barcelona. Palma... 11°,0 S. O. . Ráfagas... Alicante. . 769,1 do á las 8h 770.8 9,3 N.N.E. Algs. nubes Peq.º oleaje. 13°,8 Oeste.. Idem.... Lisboa... 772.3768,5 14°,0 | Sur... | Cubierto... Rizada. Oporto 5. 8°,2 Este... Idem.... 6°,3 S. E... Despejado . 3°,5 S. O... C.°, niebla . 8°,8 S. S. E. Nubes... Idem $\dots$  . Idem. Granada. Salam.\*.. Oviedo 8 5°,7 N. N.O. C.°, niebla 5°,0 O. S. O. Cási cub.°. 771,9 Búrgos.. Albacete. 773,1

1°,2 | Idem.. | Cási desp.

7°,0 O, N.O. Idem ....

#### A las ocho de la mañana. 5°,4 | N. O. Despejado. De leva. 6°,5 | Este. Idem.... Gruesa. 8°,4 | S. O. Cubierto. Bella. Marsella. Bayona.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 4 de Diciembre de 1862 á las ocho de la mañana.

	Diciemore as	manano.			
	LOCALIDADES.	tro en mi- lím. á 9°	Tempera- tura en grados centigra- dos.	Direction del	ESTADO DEL CIELO.
	Dunquerque	757,5.	3*.7.	E. S. E.	Nublado.
	Paris	758.1.			Cubierto.
	Bayona	»	11°,7.	S,.	Idem.
	Lyon	761,2.	9.0.	S. E	Lluvia.
	Bruselas	760,5.		N. E	Vapores.
	Viena	767.7.	-7°,5,	Calma.	Sereno.
	Turin	×	»	<b>»</b>	<b>»</b>
	Roma	764,3.	6°,0.	N. E	Alguna nube.
i	Florencia	×	»	»	»
	San Petersburgo	777,6.	-8°,4.	Calma.	Cubierto.
	Constantinopla	»	)	»	» ¯
	Stockolmo	»	»	»	»
	Copenhague	772,9.	0°,0.	E. S. E.	Cási cubierto.
	Greenwich	753,1.	6,4.	E	Cubierto.
	Leipzig	769,3.	-6°,7.	N. E	Despejado.

### Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY fanegas de trigo.

arrobas de harina de id. 3.379 3.628 arrobas de carbon. vacas, que componen 42.157 libras de peso. 103 carneros, que hacen 11.366 id. de id.

cerdos degollados, que hacen 34.909 id. de id. PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 50 á 55 1/2 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 88 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 Despojos de cerdo, de 14 á 18 cuartos libra. Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, y de 32 á 34 cuartos libra.

Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.

Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra. Idem en canal, de 70 á 72 ½ rs. arroba. Lomo, de 38 á 42 cuartos libra.

Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Aceite, de 70 á 74 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Vino de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.

Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 1/2 rs. arroba.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 25 á 27 1/2 rs. fanega. Algarroba, á 40 rs. idem. Trigo vendido....... 1.027 fanegas. Quedan por vender.... 1.149. Precio máximo..... 52. Idem minimo..... 44. Idem medio..... 49,71. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 9 de Diciembre de 1862.—El Alcalde-Cor-

regidor, Duque de Sesto.

carriles, id., 97 y 97-05.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 9 de Diciembre de 1862 à las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 52-10, 15 y 10; á plazo, 52-10 fin cor. vol. Inscripciones en el Gran libro al 3 por 100 id., publicado, 51-90. Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 46-10, 15, 10

y 15 a plazo; 46-20 c. fin. cor. vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 35 p. Idem de segunda id., publicado, 17-55. Idem del personal, no publicado, 22-05 d.; á plazo, 22-25 c. fin cor. vol.

Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs. 6 por 100 de interés anual, no publicado, 93 d. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 99-25 d. Idem de á 2.000 rs., id., 99-50 d.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., publica-Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 97-50. Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., no publi-

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, no publicado, 97-75. Idem del Canal de Isabel II, de á 4.000 rs., 8 por 100 anual, publicado, 111. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-

Acciones del Banco de España, no publicado, 220 d. Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, idem. 2.440.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid Zaragoza y Alicante, id., 2.300. Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsa-

bles por sorteos, id., 4.010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, à 137 1/4 por 100, id., 10.500. Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á

Sevilla, id., 1.425 p. Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, idem . 1.625 d. Obligaciones de id. id., id., 960.

Acciones de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 1.900. Obligaciones de id. id., id., 950. Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad-

Plazas del reino.

Real á Badajoz, id., 1.845. Obligaciones de id. id., id., 950. CAMBIOS. Lóndres á 90 dias fecha, 50-30.

París á 8 dias vista, 5-25.

Dano.

5/8 p.

Huelva....

Huesca...

Jaen....

Leon....

Lérida....

Logroño...

Daño. Ben**e**fici Albacete... Lugo.... Málaga... 3/8 Alicante... Almería... Murcia... par. par d. Avila.... Orense . . . 3/4 p. ٠. 1 / 4 d Oviedo... Badajoz.... par. . . Barcelona.. Palencia. i/2 d. Bilbao.... Pamplona. 1/4 d. Burgos.... Pontevedra • • Cáceres... Salamanca Cádiz.... San Sebas-Castellon.. tian.... 1/4 d. Ciudad-Real Santander 5/8 p Córdoba... Santiago.. Coruña.... Segovia... Cuenca.... • • Sevilla... • • Gerona.... Soria.... 1/4 d **5**/8 Granada.... Tarragona. 1/2 Teruel... Guadalajara. par p.

Toledo....

Valladolid

Vitoria...

Zamora...

Zaragoza...

••

• •

1/4

Valencia.

# BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 9 de Diciembre de 1862.

Idem exterior..... 53 3/4.

Amberes 5 de Diciembre. - Interior, 49-25. - Dife-Amsterdam 5 de Diciembre.—Interior, 49 1/2.—Dife-

Consolidados..... 92 1/8 á 1/4.

Francfort 5 de Diciembre.—Interior, 49 1/2.—Diferida, 45 3/4.

Londres 5 de Diciembre.—Consolidados, 92 1/4, 3/8.— Interior español, 55.— Diferida, 46 3/4.

### ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. - A las ocho y media de la noche. -Funcion 49 de abono.—Lucia di Lammermoor, opera en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. - A las ocho de la noche. - Funcion 45. de abono, série 3., turno 3. -Por derecho de conquista.—Baile.—El mudo por compromiso.

TEATRO DEL CIRCO (lírico-dramático). - A las ocho de la noche.—Marina.—La colegiala.

TEATRO DE VARIEDADES. — A las ocho de la noche. Funcion 65.4 de abono.—Sinfonía.—El hombre libre, comedia nueva en cuatro actos.—Baile.—Amar sin dejarse

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho de la noche. — Los suicidas. — Les dos mellizos. — Una historia en un

TEATRO DE LOPE DE VEGA. - A las ocho de la noche. La aldea de San Lorenzo.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—¡El dinero! drama nuevo original en tres actos y en verso.-Baile.-Maruia.-Baile.

IMPRENTA NACIONAL.